

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**EL ARTICULO 5° DE LA LEY DE CONTRATACIONES
CON EL ESTADO N°30225 VULNERA EL ARTICULO 76°
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU**

Para optar : El título profesional de abogada

Autor : Bach. Mikal Saby Vilchez Ñahui

Asesor : Mg. Luis Donato Araujo Reyes

Línea de Investigación Institucional : Desarrollo Humano y derechos

Área de investigación Institucional : Ciencias Sociales

Fecha De Inicio y Culminación : 01-03-2021 a 01-12-2021

HUANCAYO - PERU

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

Mg. Jessica Patricia Huali Ramos de Afan

Docente Revisor Titular 1

Abog. Jacob Elías Bravo Contreras

Docente Revisor Titular 2

Abog. Delfin Antonio Sandoval Castro

Docente Revisor Titular 3

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solis |

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Está dedicado a mi mamá, mi papá y mis hermanos, quienes me animaron y fueron un pilar importante para mi desarrollo profesional y quienes me apoyaron a pesar de las diversas adversidades.

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a Dios, quien con su bendición ilumina mi vida y la de mi papá en el cielo, mi mamá y mis hermanos que con su perseverancia y amor me motivan a seguir adelante y mis abuelos quienes fueron un soporte en mi familia, asimismo merecen reconocimiento especial mis profesores por los conocimientos que nos han brindado a lo largo de los años de estudio.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y
 CIENCIAS POLITICAS DIRECCIÓN
 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

**“EL ARTICULO 5° DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO N°30225
 VULNERA EL ARTICULO 76° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU”**

AUTOR (es) : VILCHEZ ÑAHUI MIKAL SABY
ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO
FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : MG. LUIS DONATO ARAUJO REYES

Que fue presentado con fecha: 19/01/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 26/01/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **18 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 22 de febrero del 2023.

Dr. Antonio Oscuvilca Tapia
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
 INVESTIGACIÓN (e) DE LA
 FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOiv	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
CONTENIDO.....	vi
CONTENIDO DE TABLAS.....	ix
CONTENIDO DE GRÁFICOS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Delimitación del problema.....	18
1.2.1. Delimitación espacial.....	18
1.2.2. Delimitación temporal	18
1.2.3. Delimitación conceptual	19
1.3. Formulación del problema	19
1.3.1. Problema General:	19
1.3.2. Problemas Específicos:	19
1.4. Justificación	20
1.4.1. Justificación Social	20
1.4.2. Justificación Teórica	20
1.4.3. Justificación Metodológica	21
1.5. Objetivos de la investigación.....	21
1.5.1. Objetivo general.....	21
1.5.2. Objetivos específicos	21
1.6. PROPÓSITO DE LA INVERSTIGACIÓN	22
1.7. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	22

1.8.	LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	22
------	--	----

**CAPITULO II:
MARCO TEÓRICO**

2.1.	Antecedentes.....	24
2.1.1.	Internacionales.....	24
2.1.2.	Nacionales.....	27
2.1.3.	Locales.....	35
2.2.	Bases Teóricas o Científicas	35
2.2.1.	Artículo 76° De La Constitución Política Del Perú.....	35
2.2.2.	Artículo 5° De La Ley De Contrataciones Con El Estado.....	54
2.3.	Marco Conceptual.....	65

**CAPITULO III:
METODOLOGÍA**

3.1.	Métodos de investigación	69
3.1.1.	Métodos generales	69
3.1.2.	Métodos particulares.....	70
3.2.	Tipo de estudio	71
3.3.	Nivel de estudio	72
3.4.	Diseño de estudio.....	72
3.5.	Escenario de estudio	74
3.6.	Caracterización de sujetos o fenómenos.....	74
3.7.	Trayectoria metodológica	75
3.8.	Mapeamiento	75
3.9.	Rigor científico	77
3.10.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	78
3.10.1.	Técnicas de recolección de datos.....	78
3.10.2.	Instrumento de recolección de datos.....	78

**CAPÍTULO IV:
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1.	Resultado de la hipótesis uno.....	79
4.2.	Resultados de la hipótesis dos	93
4.3.	Resultados de la hipótesis tres	99

**CAPÍTULO V
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

5.1.	Discusión de los resultados de la hipótesis uno.....	104
------	--	-----

5.2. Discusión de los resultados de la hipótesis dos	113
5.3. Discusión de los resultados de la hipótesis tres	122
PROPUESTA DE MEJORA	131
CONCLUSIONES	134
RECOMENDACIONES.....	136
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	138
ANEXOS	138
Matriz de Consistencia.....	140
Matriz de operacionalización de variables.....	141
Instrumentos.....	142
Proceso de Transcripción de datos.....	143
Proceso de codificación.....	145
Análisis documentario de la Hipótesis General.....	146
Análisis documentario de hipótesis específica N°01.....	159
Análisis documentario de hipótesis específica N°02.....	203
Compromiso de Autoría.....	226

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1: Fases del Proceso de Contratación	64
Tabla 2: Documentos Analizados	76
Tabla 3: Subdirecciones	81
Tabla 4: Medidas Adoptadas	82
Tabla 5: Procedimiento Especial de Contratación	83
Tabla 6: Adjudicaciones simplificadas	83
Tabla 7: Subasta Inversa Electrónica	84
Tabla 8: Acuerdos Marco	85
Tabla 9: Otras Supervisiones de Oficio	86
Tabla 10: Contrataciones Directas	87
Tabla 11: Intervención de Oficinas Desconcentradas – de Oficio	90
Tabla 12: Actuación por Supuestos de Improcedencia	91
Tabla 13: Actuación por Supuestos Barreras de Acceso	92
Tabla 14: Consolidado de Adquisiciones Directas en el GRJ	94
Tabla 15: Cantidad de Denuncias Promovidas por la Procuraduría Pública	103
Tabla 16: Cantidad de Denuncias Promovidas en entidades principales en el Departamento de Junín	103
Tabla 17: Supervisión de Oficio DGR 2019, por Tipo de Procedimiento	108

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Ilustración 1: Adquisiciones impresoras y fotocopiadoras de 2019 del GRJ	95
Ilustración 2: Adquisición De Combustible 2019 GRJ.....	96
Ilustración 3: Adquisición Equipos De Cómputo 2019 GRJ	97
Ilustración 4: Adquisición de Toner 2019 GRJ.....	97
Ilustración 5: Adquisición de Útiles de Escritorio 2019 GRJ	98
Ilustración 6: Procedimientos Supervisados por la SPRI-DGR Según Región.....	109

RESUMEN

En este acto, de manera resumida se da a conocer que la finalidad de la presente investigación es determinar la correlación e influencia del artículo 76° de la Constitución Política Del Perú con el artículo 05° de la Ley de Contrataciones con el Estado, partiendo de la cuestión principal: ¿De qué manera el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú influye en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado?; siendo la hipótesis general: “El Artículo 76° de la Constitución Política del Perú influye de manera negativa en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado”, ya que el precepto constitucional no aporta de manera eficaz, eficiente y transparente las adquisiciones de bienes y servicios, para lo cual ha sido necesario utilizar durante su elaboración como método general denominado hermenéutica y como método específico, denominado hermenéutica jurídica, siendo la presente investigación básica y un diseño básico observacional para cual se realizó uso de la técnica de análisis documental de diferentes artículos y opiniones de las entidades públicas. Lo que ha permitido de manera fluida el desarrollo de la presente investigación, que permite aportar a las contrataciones estatales desde el punto de vista constitucional coadyuvando a la aplicación de políticas de anticorrupción y al desarrollo constante que debe tener la constitución por su misma naturaleza, asimismo la tesista propone diferentes recomendaciones entre ellas la incorporación de organismo autónomo al OSCE, dada su relevancia en la realidad política, social y económica de nuestro país.

PALABRAS CLAVE: Supuestos excluidos del ámbito de supervisión de la Ley de Contrataciones con el Estado, principio de libre competencia, principio de libertad de contratar.

ABSTRACT

In this act, in summary, it is disclosed that the purpose of this investigation is to determine the correlation and influence of article 76 of the Political Constitution of Peru with article 05 of the Law of Contracts with the State, based on the main question: How does Article 76 of the Political Constitution of Peru influence Article 5 of the Law on State Contracts?; being the general hypothesis: "Article 76 of the Political Constitution of Peru has a negative influence on article 5 of the Law of Procurement with the State", since the constitutional precept does not provide in an effective, efficient and transparent way the acquisitions of goods and services, for which it has been necessary to use during its elaboration as a general method called hermeneutics and as a specific method, called legal hermeneutics, being the present basic investigation and a basic observational design for which the analysis technique was used documentary of different articles and opinions of public entities. What has allowed the fluid development of this investigation, which allows contributing to state contracting from the constitutional point of view, contributing to the application of anti-corruption policies and the constant development that the constitution must have by its very nature, likewise The thesis student proposes different recommendations, including the incorporation of an autonomous body to the OSCE, given its relevance in the political, social and economic reality of our country.

KEY WORDS: Assumptions excluded from the scope of supervision of the Contracting Law with the State, principle of free competition, principle of freedom to contract.

INTRODUCCIÓN

La investigación tiene por finalidad la de analizar la manera en que el artículo 76° de la Constitución Política Del Perú influye en el artículo 05° de la Ley de Contrataciones con el Estado”; esto es, establecer de manera coherente si lo establecido por el legislador permita determinar y ejecutarse de manera eficiente, eficaz en la realidad nacional, para lo cual se ha empleado el método científico, siendo necesario contrastar lo determinado en la hipótesis formuladas mediante la argumentación jurídica, en base a fundamentos lógicos y silogismos jurídicos de la manera cómo la tesista llegó a las conclusiones que van a permitir un examen por parte de la comunidad científica jurídica de todo lo redactado y argumentado de manera sucinta el tipo de influencia que ejerce, por esa razón la presente tesis es de nivel explicativo y con un tipo básico o fundamental.

En ese sentido, la presente investigación está compuesta por seis capítulos, procediendo a señalar de manera general cada uno de ellos.

En el primer capítulo denominado planteamiento del problema, se desarrollan temas como la descripción de la problemática misma, delimitación del problema, la justificación, etc.

Seguidamente, se desarrolla el **segundo capítulo** denominado Marco Teórico que abarcarán los antecedentes de investigación, con la finalidad de insertar los trabajos anteriores y determinar cuál fue el último estatus de las investigaciones sobre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú (variable independiente) y el artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado (variable dependiente), del mismo modo se detallan las bases teóricas de la investigación, las que se profundizaran y sistematizar de acuerdo con la variable dependiente e independiente.

El **tercer capítulo**, denominado Metodología es donde la suscrita desarrollará y describirá la forma en la cual se realiza la recolección y el procesamiento de información, que en el presente caso, se utilizó como método general la hermenéutica y como método específico la hermenéutica jurídica, asimismo la presente investigación de tipo básica o fundamental, un nivel correlacional y un diseño observacional, y se utilizó la técnica del análisis documental teniendo con su instrumento que es la ficha bibliográfica, textual y de resumen.

Posteriormente el **cuarto capítulo** tiene por título Resultados, donde se describe de manera sistemática los datos obtenidos por la tesista; seguidamente, en el **quinto capítulo** se realizó el correspondiente análisis y discusión de los datos obtenidos por los instrumentos indicados en el capítulo anterior, a fin de arribar a una contratación de hipótesis; en ese sentido, se desarrolló cada hipótesis específica obtenida de la sistematización de la información recabada en las bases teóricas para luego realizar un examen crítico académico. Estando a ello en el **sexto capítulo** se desarrolló la propuesta de mejora planteado por la tesista.

Finalmente, se detallan las conclusiones y sus consecuentes recomendaciones que arribo la presente investigación, las cuales se encuentran en orden sistemático de cada hipótesis específica y general.

Teniendo como base que la tesis sea de utilidad para nuestra comunidad jurídica se realizara una discusión del tema ya que es sujeto de controversia, con la finalidad de consolidar una postura académica.

La Autora

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En las últimas décadas han salido a la luz incesantes actos de corrupción cometidos por funcionarios y/o servidores públicos, quienes actuaron en violación de sus funciones con la única finalidad de obtener beneficios para sí y/o terceros, perjudicando económicamente al estado, haciendo uso de los diferentes instrumentos de gestión y leyes administrativas; las cuales han permitido que servidores públicos direccionen sus actos a garantizar y favorecer a ciertos postores, lo cual implicaría responsabilidad administrativa propia a su función, vulnerando principios de imparcialidad y de libre competencia que no resguardan principios constitucionales ni los principios contemplados en la Ley de Contrataciones con el Estado.

En dicho supuesto, los diversos órganos de gobierno nacional, regional, municipal y diversos organismos autónomos, se descubrió la existencia de irregularidades en los diversos procesos de selección establecidos en el ámbito de aplicación de la ley N°30225, a su vez se producirían a gran escala en los

supuestos excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado, que se encuentran contempladas en el artículo 5° de la ley N° 30225, en razón que no ostentan lineamientos establecidos, directivas uniformes como los procesos de selección que establece la Ley N°30225.

Sin embargo el congreso como órgano generador de normas determino comprender a ciertas entidades públicas, excluyendo de la aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado N°30225; no obstante, es pertinente señalar que la violación de funciones, vulneración de principios de imparcialidad y de libre concurrencia propias de las contratación estatal financiado con recursos públicos, son destinados a determinados postores por un direccionamiento inescrupuloso que son cometidos por los servidores públicos encargados de la contratación estatal de absolutamente todas las entidades públicas así como las que se encuentran excluidas; mediante, este proyecto se busca realizar un análisis profundo que demostrará que la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, deberá ser aplicada incluso por los supuestos excluidos en razón de no vulnerar lo establecido en la constitución, por tanto los postores y proveedores estarían inmersos y sujetos de inscripción en el RNP y excluidos de ser el caso en los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones con el Estado, lo cual permitirá que se impulse y se de una aplicación a cabalidad del fin por el cual se creó el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, supervisando las contrataciones que realiza el Estado en sus diversas formas; de tal manera se dé un desarrollo normativo generando normas que regulen de manera eficiente la conducta de dichos funcionarios y/o servidores públicos, y estos desistan y no direccionen sus actos de favorecimiento y en algunos casos sea sancionado por

cometer un ilícito penal contemplado en el Código Penal en el Libro Segundo Título XVIII, Delitos contra la Administración Pública, de tal forma se cree una Administración Pública correcta tutelando los bienes jurídicos contemplados en el derecho penal, a la vez que se brinde un mejor servicio público a cada usuario mejorando el rubro administrativo vigente.

Si bien es cierto, en este año han sido publicadas ciertas modificaciones a la Ley de Contrataciones con el Estado, mediante la Ley N° 1444, sin embargo, dichas modificaciones, son en relación a información de bienes y servicios que se encuentran a disposición en el mercado velando en particular por la salud y la seguridad de la población, y no modifico en gran medida lo estipulado en el Artículo 5° de la Ley N°30225.

Por lo tanto, mediante este proyecto se busca impulsar a que se genere de manera eficiente la aplicación de la normativa vigente de la Ley de Contrataciones con el Estado, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia de las contrataciones públicas, de tal forma que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones contratando de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y así reducir el ineficiente uso de los caudales del Estado, indicios de corrupción, priorizando el proceso de selección eficiente permitiendo el otorgamiento de servicios públicos que tengan un alto índice de calidad y sean de alta tecnología a corde a la época, es decir, mejorar el bienestar de la población permitiendo que el fin del estado se concrete, bajo la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre

conurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, en conformidad al artículo 76° de la Constitución Política del Perú.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

Estando a su naturaleza jurídico-dogmática, la presente investigación tuvo como enfoque el análisis de figuras e instituciones jurídicas cuyo enfoque fue ciertas figuras jurídicas tales como el contrato administrativo, Dirección de Gestión de Riesgos entendida como la entidad encargada de ejercer supervisión en la contratación pública, y otros con similar fin; es así que se encontró correlacionada con la figura jurídica de cimienta el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, manifestada en los principios de libre concurrencia y principio de libertad de contratar. Por tanto, el estadio de la presente investigación ha sido desarrollada en el marco del territorio nacional peruano, en tanto son instituciones jurídicas que se encuentran reguladas conforme al Ordenamiento Jurídico que es vigente y aplicado al Estado Peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

Conforme, se ha expresado, de acuerdo a su naturaleza la delimitación temporal abarcó fue de acuerdo a las variables de la presente investigación y como ya se indicado son figuras e instituciones jurídicas, las cuales son contrato administrativo, Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, Principio de Libre Concurrencia, Principio de Libertad de Contratar; por consiguiente el tiempo estimado para esta investigación fue hasta el año

2021, toda vez que hasta este momento ambas variables se encuentran en vigencia como parte del sistema de contratación estatal reflejado en la Ley de Contrataciones con el Estado y el Sistema Jurídico del Estado Peruano.

1.2.3. Delimitación conceptual

En la presente investigación, se analizó cada una de las partes enfocadas desde la perspectiva positivista, es decir, en función al análisis dogmático. Por lo que al ser una institución jurídica cimentada en la base constitucional enmarcada en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, que contiene principios constitucionales que fundamentan los principios de la contratación administrativa; ya que, están en una plena concordancia con los demás conceptos jurídicos que fueron analizados en la presente investigación; todo ello bajo el punto de referencia la interpretación jurídica positiva (exegética y sistemáticologica), de esta manera se van a desarrollar los parámetros como parte de la presente investigación.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema General:

- ¿De qué manera el artículo 76° de la constitución Política del Perú influye en el artículo 5° de la ley de contrataciones con el estado?

1.3.2. Problemas Específicos:

- ¿Existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal a) de la Ley de contrataciones con el Estado?

- ¿Existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal e) de la Ley de contrataciones con el Estado?

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Justificación Social

La presente investigación beneficiara primordialmente a los usuarios de bienes y servicios, en tanto, se culmine este trabajo de investigación y comprobado la validez de su hipótesis repercutirá en la propuesta de modificación del artículo establezca estén bajo el ordenamiento de la Ley de Contrataciones con el Estado, cautelando los principios constitucionales en la Ley de Contrataciones con el Estado Ley N° 30225.

1.4.2. Justificación Teórica

En relación al análisis que se realizó de la institución jurídica de los principios constitucionales fundamentados en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, se podrá establecer que si bien es cierto su influencia es significativa; más no advierte la realidad social que afronta el país, tal como la corrupción, por lo que debería estar adecuado a ello, por lo que se propondrá su modificación y/o implementación de mecanismos que apoyen su adecuada ejecución. Asimismo, la investigación aportara conocimientos nuevos, respecto los supuestos excluidos en la ley de contrataciones del estado, el cual es muy importante por la naturaleza y la complejidad del arraigo social y económico toda vez que estos artículos son nuevos en la Legislación Peruana y carece de estudio y de fuentes bibliográficas que desarrollen la contratación estatal;

así mismo se realizaran interpretaciones de las opiniones de los expertos en la materia ya sea Derecho administrativo-económico, Derecho constitucional, corroborando la eficacia del principio de libre concurrencia y otros consagrados en la Constitución y en la Ley de Contrataciones con el Estado.

1.4.3. Justificación Metodológica

La tesista en la presente investigación se abocó a lo establecido en la dogmática jurídica donde se empleó el método de la hermenéutica jurídica, al realizar el análisis de ambas variables de estudio de modo que se empleó como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de sobre el artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado que comprende los supuestos excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado sujetos a supervisión del OSCE y de los principios constitucionales que comprende el artículo 76° de la Constitución Política del Perú; así, al estar orientado a un nivel correlacional, se analizó las características y su relación, empleando la argumentación jurídica como método de procesamiento de datos y poder contrastar la hipótesis planteada.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo general

- Determinar la influencia del artículo 76° de la Constitución Política del Perú influye en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado.

1.5.2. Objetivos específicos

- Establecer si existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal a) de la Ley de contrataciones con el Estado.
- Identificar la existencia en relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal e) de la Ley de contrataciones con el Estado.

1.6. PROPÓSITO DE LA INVERSTIGACIÓN

El propósito de la presente investigación es que los principios constituciones fundamentados en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, como institución jurídica, otorgué las mismas herramientas a las contrataciones administrativas de los supuestos excluidos de la Ley de Contrataciones con el Estado sujetos a supervisión del OSCE, analizando si efectivamente se realiza una supervisión adecuada y si esta es beneficiosa para la sociedad conforme lo dispuesto por la norma. Por ende, se propone mejorar la efectivización y la modificación del artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado.

1.7. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de la presente investigación radica en tanto el ordenamiento jurídico constitucional y de contrataciones con el Estado, la política estatal da prevalencia a la aplicación de estos supuestos que no se encuentran sujetos a su aplicación sin analizar la casuística real; en consonancia con este lineamiento es preciso que lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y los principios constitucionales se puedan aplicar de acuerdo a la realidad social y beneficiar a todos la población usuaria de bienes y servicios.

1.8. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se tuvo como principal limitación el de encontrar documentación y especialistas con el tema. Asimismo, la pandemia ha evitado el normal acceso a la información pública y la aplicación de otros instrumentos por lo que se limitó al análisis documentario con el instrumento de fichas bibliográficas y textuales.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Internacionales

Como antecedente de investigación internacional se tiene la tesis titulada:

Escudero (2021) en su trabajo titulado “*Administración eficiente de los recursos públicos asociados a la contratación pública en el marco de la gestión de resultados para el desarrollo-2020*”. Universidad Simón Bolívar de Ecuador Facultad de Derecho. Para optar el grado de magister en Derecho Administrativo, Quito. Arribo a la siguiente conclusión:

En el ámbito internacional, la contratación pública está evolucionando desde la primacía del mero cumplimiento formal de la norma hacia la preminencia de la atención de las necesidades de la sociedad a la cual se debe el Estado. Ecuador participa activamente en

foros internacionales como la Red Interamericana de Contrataciones Gubernamentales, lo cual le permite constatar de primera mano esta realidad.

La misión del comprador público en el mundo también se está transformando desde la correcta aplicación de los preceptos legales hacia la búsqueda del bienestar social a través de adquisiciones bien realizadas.

La GpR promueve la innovación en el marco normativo de la contratación pública, ya que éste debe permitir y fomentar la aplicación de los principios, normas, metodologías y controles que favorezcan su práctica integral.

La GpR obliga a adoptar una lógica vertical desde los objetivos más altos del gobierno hasta las acciones específicas de las administraciones públicas, lo cual significa que las adquisiciones han de hacerse con arreglo a objetivos superiores y no obedecer a intereses ajenos a la misión institucional.

El marco normativo de contratación pública en Ecuador ha sufrido una gran transformación a través de los años. La LOSNPC aportó elementos muy valiosos cuyo fortalecimiento debe continuar. Esta realidad evolutiva permite constatar el desarrollo de la disciplina de adquisiciones públicas y la búsqueda de mejora constante.

El desarrollo de los principios de GpR en las contrataciones públicas del Ecuador permitirá orientar, enfocar los recursos públicos para lograr beneficios visibles y concretos de la sociedad ecuatoriana.

La normativa nacional analizada en este trabajo ya contempla muchos de los aspectos correspondientes al tema de estudio. Sin embargo, es notorio que no existe un desarrollo normativo, metodológico o de control sobre dichos aspectos, lo cual resta la efectividad a la norma. Por ejemplo, la LOSNCP establece que el Plan Anual de Contratación de cada institución deberá formularse en función de la planificación institucional y del Plan Nacional de Desarrollo; sin embargo, no existe ninguna norma de nivel inferior que desarrolle esta disposición, ni metodologías, manuales o instancias de control que verifiquen el cumplimiento efectivo de la disposición legal en la materia. Otro ejemplo es la disposición legal de adjudicar los contratos a la oferta de “mejor costo” que, en los casos de productos no estandarizados, no desarrolla ninguna norma, metodología o control para evaluar las mejores condiciones técnicas, jurídicas y financieras presentes y futuras, tal como lo señala el artículo 18 de la LOSNCP. No es suficiente que los principios y disposiciones que impulsan el logro de resultados consten en la ley. Si no existen mecanismos efectivos para su aplicación y control, la ley es inerte.

El **aporte** de este antecedente es que de manera internacional se ha establecido que la contratación pública está evolucionando, sin embargo, en Ecuador no existe ninguna norma de nivel inferior que desarrolle esta disposición ni metodologías, manuales o instancias de control que verifiquen el cumplimiento efectivo, estableciendo que no solo es una problemática a nivel nacional sino internacional la deficiente contratación estatal y su falta de regulación.

2.1.2. Nacionales

Ahora bien, en el ámbito nacional se ha encontrado las siguientes tesis:

Mamani (2020) en su trabajo titulado: “*La Constitución Política, El Estado Derecho y Subdesarrollo en el Perú*”. Universidad San Ignacio de Loyola Facultad de Derecho. Para optar el grado de abogado. Lima. Conforme concluyó que:

La investigación realizada identifica, que si existe relación entre la Constitución, Estado de derecho y subdesarrollo, puesto que no pueden ir desligados, ninguno de ellos, dado que conceptualizar su enfoque de cada elemento de manera individual, desvirtúa la esencia de un estado de derecho, ya que este concepto alcanza todas las leyes y normas que gobiernan a nuestro Estado de manera sistemática y que a través de estas leyes se plantea luchar contra la pobreza y subdesarrollo que aqueja a nuestro país desde una perspectiva jerárquica superior, como un principio fundamental que parte de la Constitución, y no considerarlo de importancia residual, así de esta manera concretizar paulatinamente los derechos fundamentales que contempla la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales Perú es parte.

Dentro de los factores de subdesarrollo del Perú se identificó la carencia de acceso a muchos servicios básicos, asimismo el acceso a una educación de calidad, una atención de salud digna, mejores oportunidades laborales, asimismo la escoria de la corrupción que roba millones de soles al erario nacional, no solo eso, también roba el futuro de millones de peruanos y falta de conexión entre estado derecho y la lucha contra la pobreza y subdesarrollo.

Los mecanismos y estrategias que debe adoptar el Estado en la lucha contra la corrupción y la pobreza, es fortalecer el dispositivo incorporado en la Constitución donde se da la fuerza normativa al cumplimiento obligatorio de los derechos fundamentales, porque no tiene sentido hablar derechos constitucionales sino se cumple, y tampoco se puede cumplir a medias, la norma constitucional evoca el cumplimiento pleno no se puede cumplir una ley parcialmente, es por eso que incido en la imperatividad, el carácter sistemático que tiene la Constitución, donde contiene los derechos fundamentales, deberes y derechos de la persona, el régimen económico y asimismo las obligaciones y los límites de cada poder que conforma el Estado, y las garantías constitucionales, y toda la nomenclatura de normas y leyes que los secundan para que todo el aparato estatal funcione y se articule con un solo propósito, de combatir la situación de pobreza y el subdesarrollo porque si no cumple su finalidad la de garantizar una vida digna a sus ciudadanos. Todo lo descrito líneas arriba seria solo una declaración maravillosa de buenos deseos, por parte del Estado y así seguir en la misma condición de pobreza y subdesarrollo.

Como se puede evidenciar la constante de la pobreza y subdesarrollo en nuestro país estuvo como parte de nuestra estructura de Estado en el pasado, lo está actualmente y lo estará en el futuro si así lo permitimos, y si no hay prioridad de parte del Estado para reorganizar y gestionar en la disminución de pobreza y que nuestro Estado deje el subdesarrollo, por ello entender que el estado de derecho rige toda la organización del sistema de gobierno es vital, solo así tendremos un

panorama más completo de que el Estado se constituyó para gobernar y dirigir el país, en beneficio de sus ciudadanos bajo la protección de la Constitución. El aporte de este antecedente es importante porque considera que la constitución debe de emplear de manera más efectiva lo establecido en su dispositivo normativo lo cual reduciría en gran medida la corrupción forma de subdesarrollo del Estado.

Delgado (2017) como Trabajo Académico titulado: “*La constitución económica peruana de 1993 como cláusula pétrea: ¿constitucionalización del desarrollo o menoscabo a la democracia?*”.

Pontificia Universidad Católica del Perú. Para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno. Lima.

Arribó a las subsiguientes conclusiones:

Entre las instituciones que consagra esta Constitución económica podemos recoger las siguientes: la economía social de mercado, la función orientadora del Estado, la función reguladora del Estado, el ahorro como bien jurídico constitucionalmente protegido y garantizado, el principio de protección del consumidor y usuario, el principio de subsidiariedad, el régimen agrario, el rol del Estado en la economía y la noción constitucional de servicio público. Cabe precisar, que prácticamente todos los mandatos positivos de la Constitución económica han tenido que ser desarrollados por el Tribunal Constitucional a través de su doctrina jurisprudencial, para efectos de precisar los alcances de las disposiciones constitucionales y precisar su contenido.

Del análisis de estas instituciones jurídicas y de su interpretación constitucional, es claro que de la Constitución Económica se desprenden directrices que promueven la institucionalización de un enfoque de desarrollo compatible con un modelo de crecimiento económico neoclásico. Al respecto y para efectos de demostrar esta afirmación, pasaremos a estudiar las fuentes correspondientes al bien jurídico constitucionalmente protegido de la libre iniciativa privada en el marco de la economía social de mercado y al principio de subsidiariedad. En ese sentido, el bien jurídico constitucionalmente protegido de la libre iniciativa privada supone la protección jurídica de la libertad individual para decidir y definir con autonomía las actividades económicas mediante las cuales las personas naturales o jurídicas prefieran procurar beneficios en el mercado. Así pues, dicho bien jurídico es propio del modelo de economía social de mercado en el cual se confía en la iniciativa privada de los individuos la vida productiva de la nación, siempre y cuando se cumpla con las reglas que establezca el ordenamiento jurídico.

La libre iniciativa privada y el concepto de economía social de mercado, por sí mismos, no necesariamente perfilan un modelo de desarrollo; es más, podría decirse que son consecuencias naturales del derecho de propiedad y las libertades de empresa y de trabajo. No obstante, el principio de subsidiariedad constriñe la iniciativa pública en la economía a realizarse sólo de forma subsidiaria. Ahora bien, el referido principio tiene dos dimensiones, vertical y horizontal.

La petrificación de la Constitución Económica no es legítima en términos constitucionales, por cuanto a través de la misma se configuran instituciones aisladas del debate público. En ese sentido, la petrificación de un elemento de la vida política tan trascendente como es el modelo económico o el discurso sobre el desarrollo que estas disposiciones constitucionales tienen implícito, supone un menoscabo a la calidad de la democracia, al pluralismo político y a los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

El aporte de este antecedente, determina que la Constitución Económica de 1993, tiene ciertas incongruencias en el aspecto económico.

Fabián (2017), en su tesis titulada: “*Las Micro y Pequeñas empresas comerciales del distrito de Cajamarca y su participación en las Contrataciones con el Estado Año-2016*”. Universidad Nacional de Cajamarca. Para optar el grado de Contador Público. Cajamarca. Ha obteniendo como conclusión principal:

“Es necesario que el grado de participación de la micro y pequeña empresa comercial del distrito de Cajamarca en las contrataciones con el Estado sea mayor, atendiendo todo lo involucrado tales como tales como las normas regulatorias, los impedimentos, los procedimientos y su contribución e importancia en la región. A fin de propiciar una mayor participación de la micro y pequeña empresa es necesario que el principio de publicidad de la ley de contrataciones del estado se haga más eficiente, en lo referido a que todos los micro y pequeños

empresarios al realizar trámites como los de tributos, etc. Puedan obtener una información mínima de las contrataciones a través de folletos, boletines, cursos virtuales, etc. Es evidente que las barreras no se eliminarán solas, por lo que se debe forjar propuestas, mecanismos, etc. que publiciten la información de manera eficiente y motiven el interés de los micro y pequeños empresarios, reduzcan los trámites y generen que perciban un trato igualitario para así poder cubrir por lo menos el 40% que el estado programa para ser atendido por las Mypes. Conociendo que contribuyen con el empleo se debe tomar medidas para que sigan encaminadas en ello, por ejemplo, otorgándoles preferencias en contrataciones cuando acrediten brindar empleos con beneficios laborales de acuerdo a ley entre otros”. El **aporte de este antecedente** es como guía metodológica para la presente investigación.

Anaya (2020), en su investigación “Contrataciones del Estado en el Proyecto Olmos Tinajones – años 2017-2019”. Universidad Señor de Sipan. para optar el título de abogado. Chiclayo. Obteniendo como conclusión:

“Las Contrataciones del Estado, a través de su normativas tienen por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan además de gestionar acciones considerando una efectiva gestión por resultados, de esta manera desarrollar las mejores condiciones de precio y calidad de manera oportuna. Las leyes vigentes y los principios que rigen las Contrataciones con el Estado, proporcionará el cumplimiento de los fines públicos y tendrá un efecto positivo para el bien colectivo. El

Proyecto Especial Olmos – Tinajones (PEOT) cuenta con un Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) que no considera Procedimientos para las Contrataciones de la Entidad, limitándose solo a su Plan Anual de Contrataciones, y al análisis y cumplimiento de lo establecido en la Ley, Reglamento y Modificatorias, los cuales padecen de deficiencias en su formulación, aprobación y ejecución. En cuanto a la organización de la Entidad para las Contrataciones está legislado que ésta debe identificar en su Reglamento de Organización y Funciones y otros documentos de organización o gestión al Órgano responsable de las Contrataciones que va a tener como función la gestión Administrativa del Contrato que comprende el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, procedimientos de pagos y otros.

Este Órgano debe estar integrado por profesionales y/o técnicos certificados, según lo fijado por la OSCE; disposición que no puede cumplirse plenamente en el PEOT por falta de personal especializado en el tema de Contrataciones que no considera Procedimientos para Contrataciones de la Entidad, limitándose solo a su Plan Anual de Contrataciones y al análisis y cumplimiento de lo establecido en la Ley, Reglamento y modificaciones sobre Contrataciones del Estado, hechos que no se desarrollan a plenitud. El PEOT no cuenta con un eficaz y eficiente Plan Anual de Contrataciones por la inexistencia de un debido proceso para la Formulación, Elaboración y Aprobación de este Plan, dificultad que se acentúa por la falta de personal especializado al respecto y el que actualmente existe es insuficiente. La actual Estructura Orgánica del PEOT está desactualizada, no considera a la Entidad de

Abastecimiento en su Organización Estructural, Unidad Fundamental de todo Proceso de Contrataciones teniendo en consideración las funciones que desarrolla, íntimamente ligado a Bienes y Servicios”.

El aporte de este antecedente, establece que es necesario ahondar de manera frontal las normativas internas de las contrataciones administrativas para brindar oportunamente un servicio público y cumplir la finalidad pública.

Chávez (2017), de su investigación titulada: “*El Fraccionamiento Indebido en la Contratación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones por montos menores a las 8 UITs*”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Para optar el grado de magister en Derecho de la Empresa con mención en Gestión Empresarial. Lima. Arribó a las siguientes conclusiones:

“Las entidades públicas necesitan sin lugar a dudas contratar servicios de telecomunicaciones para mantener la interconexión de sus usuarios y mejorar su producción”. “Los servicios públicos de telecomunicaciones son servicios recurrentes para las entidades estatales, pues año a año es necesaria su contratación”. “Las entidades públicas deben incluir como parte de su Plan Anual de Contrataciones, la estimación del gasto que realizarán para contratar servicios públicos de telecomunicaciones. Ciertas entidades realizan la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones de manera irregular, pues no consideran dicha necesidad contractual como parte de sus PAC, y concretan la contratación incurriendo en un fraccionamiento”. “El OSCE

como organismo encargado de cautelar la correcta aplicación de las disposiciones de la Ley de Contrataciones es el ente llamado a supervisar que las entidades no incurran en fraccionamientos indebidos que generarán un gasto innecesario para el Estado”.

El aporte de este antecedente es la existencia de irregularidades en las adquisiciones de 8UITs, que forman parte de los supuestos de aplicación de la Ley de Contrataciones con el estado sujetos a la supervisión del OSCE, contemplado en el artículo 5° de la LCE.

2.1.3. Locales

Se ha determinado que no existen investigaciones en la provincia de Junín.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. ARTICULO 76° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

2.2.1.1. Derecho Constitucional Económico. -

Castillo (2013) refiere, que el Estado dirige la actividad económica fundamentada en la Constitución.

El derecho público comparado no es la regla que exista una sección de la constitución relativa a una materia, como el régimen económico que corresponde más bien a las políticas de gobierno antes de que a la estructura del estado. Regular el régimen económico de la sociedad y el gobierno debe ser, en principio competencia solo legislativa; hacerlo a nivel constitucional puede reducir en extremo las opciones de política económica y las alternativas de desarrollo en el caso de la actual constitución que limita la soberanía del estado en

asuntos tan importantes como el tratamiento a la inversión nacional y explotación de recursos naturales.

2.2.1.2. El Régimen Económico Constitucional en el Perú

Así, una parte económica se incluye en una Constitución recién en el siglo XX, sumándose a aquellas dos partes tradicionales de la misma, como son una parte dogmática (deberes y derechos de la persona) y, una parte orgánica, es decir aquellas relacionadas a tratar los diferentes poderes del Estado y sus correspondientes funciones.

Una de las partes más importantes de la Constitución Política del Perú es la destinada a establecer el régimen económico constitucional. Así, podemos describir en el art, 58 de nuestra Carta magna que señala que el régimen Constitucional Social de Mercado. Pero debemos tener muy en cuenta que no debemos confundir “economía social de mercado” con la “economía de mercado”, pues si bien es cierto que ambas contienen elementos en común también es cierto que ambas presentan diferencias sustanciales.

- *Intervención subsidiaria del Estado en la Economía.* - Debemos tener en cuenta de acuerdo a lo antes señalado, no significa que el Estado quede excluido de desempeñar permanentemente su función de orientar el desarrollo sostenible del país, motivo por el cual nuestra carta magna le impone el deber de ocuparse principalmente en áreas de salud, educación, infraestructura, etc.

- *Libre mercado.*- El mercado es el espacio donde confluyen ofertantes y demandantes para realizar intercambio de servicios y bienes, donde se forman las condiciones de los contratos bajo las

reglas económicas que rigen su funcionamiento. Pero el Estado tiene un deber fundamental de vigilar y facilitar la libre competencia, además de la protección de los consumidores que se constituyen como agentes económicos de importancia para el mercado

- *Actuación solidaria del Estado.*- Que se caracteriza por nuestra Constitución como un Estado Social y Democrático de Derecho, participativos y tiene la finalidad alcanzar bienestar social compartido de la población

- *Libertad para el ejercicio de la actividad económica.*- La constitución Política del Perú de 1993 establece que la iniciativa privada es libre, garantizando de esta manera la libertad de trabajo , empresa, industria, comercio y la libertad de trabajo. (Castillo, 2013)

2.2.1.3. Principios Generales del Régimen Económico de la Constitución de la Constitución Política del Perú

Rodríguez (2016), indica que dentro del marco institucional económico los principios se orientan a garantizar la gobernabilidad de un país y contribuir positivamente con el desempeño económico, siendo estos principios los siguientes:

i. Iniciativa privada libre:

(Rodríguez) Manifiesta que la iniciativa privada es el derecho fundamental de toda persona natural o jurídica a participar, en forma individual o asociada, en la vida económica del país. Esto implica que toda persona natural o jurídica tiene el derecho de iniciar y posteriormente desarrollar con autonomía plena la

actividad que prefiera dentro de los límites que establece la ley. En tal sentido, puede producir bienes, prestar servicios o dedicarse a la distribución de los bienes actividades que se encuentran en línea con la Economía Social de Mercado. En esa orientación, se puede afirmar que la iniciativa privada consiste en la actividad realizada por una persona natural o jurídica, nacional o extranjera sobre adquisición de activos, proyectos productivos, servicios, obras de infraestructura, entre otras actividades que puedan ser ejecutados con la participación del sector privado.

El autor (Hayek, 2012) afirma que “la actividad económica proporciona los medios materiales necesarios para alcanzar todos nuestros objetivos (...). Si somos libres para elegir nuestros fines, es sólo porque también lo somos para elegir nuestros medios (...).

En el contexto de la libre iniciativa privada, el segundo párrafo del artículo 63° de la Constitución Política del Perú, establece que la producción de bienes y servicios es libre. En general, la iniciativa privada libre tiene como límite no colisionar con los intereses generales, mientras que el poder estatal tiene como límite a la iniciativa privada libre. Así, bajo un régimen de economía social de mercado, la regla es la iniciativa privada libre y la excepción, la intervención del poder estatal. (Tribunal Constitucional, 2003, págs. Fojas 9-15)

ii. Estado promueve las pequeñas empresas

(Rodríguez Cairo, 2016), menciona que, “estando en la realidad la pequeña empresa sufre situaciones de desigualdad tales como la

menor capitalización, menor capacidad de recurrir a crédito, difusión de sus productos, por lo que el artículo 59° brinda oportunidades de superación.

iii. Pluralismo Económico

(Rodríguez Cairo, 2016), señala que este acepta reconoce y posibilita las diversas formas de propiedad ya sea pública o privada o mixta incluso extranjeras , asimismo nuestra constitución reconoce las diversas formas de propiedad y empresa (García, 1998, pág. 125). Asimismo, el (EXP. N° 01963-2006-AA/TC), señala que si bien es cierto son formas de explotación económica que son fundamentales para la organización económica del Estado, y la empresa tiene características de promotora del desarrollo y sustento de la economía nacional.

iv. Igual tratamiento legal a la actividad empresarial pública o no pública

(Rodríguez Cairo, 2016), menciona que si bien es cierto se promueve el desarrollo de las empresas públicas tales como cajas municipales , del mismo modo este promueve la actividad empresarial privada que compiten en el mercado para obtener mayores utilidades y la constitución garantiza que coexistan en sus diversas formas.

Ahora bien para (Marcial Rubio, 2013, pág. 233), establece que la estructura constitucional impulsa determinadas políticas que permiten la igualdad por la misma condición dinámica de la constitución.

v. Actuación subsidiaria del Estado en la economía. -

(Rodríguez Cairo, 2016), referida a la tendencia favorable del Estado en apoyo de las actividades privadas y comunitarias. Por otro lado, en el Exp N° 08-2013, EL Tribunal Constitucional señala que debe ser entendida como función supervisadora, correctiva y regulada del mercado.

vi. Libre competencia

Señala (Rodríguez Cairo, 2016), que la Constitución Política del Perú prohíbe los monopolios para determinar un equilibrio en el mercado.

vii. Libertad de contratar

(Rodríguez Cairo, 2016), indica que las partes contratantes son libres de contratar siempre en cuando no contravengan las leyes de orden público. decidir sobre la celebración o no de un contrato, decidir con quién contratar, establecer el contenido del contrato (derechos y obligaciones de los contratantes).

viii. Contrato-ley: seguridad contractual

(Rodríguez Cairo, 2016), establece que son acuerdos que el Estado tiene con inversionistas privados, nacionales o extranjeros, de política económica y naturaleza tributaria.

2.2.1.4. Concepción general, intereses presentes en la contratación pública y marco constitucional aplicable a la contratación estatal

A. Marco constitucional aplicable a la contratación pública

(Tafur Sánchez y Miranda Miranda), refieren que la Constitución Política del Perú del año 1993 consagra a lo largo de su articulado diversas disposiciones que consideramos tienen incidencia significativa en lo que será materia de la contratación estatal, algunas de éstas obviamente serán más directas que otras, empero al final todas ellas tienen determinado efecto en la materia.

A continuación, un resumen de cómo desde la Constitución se extrae una serie de reglas importantes para la contratación estatal:

- **Libertad contractual:** esta se divide en tres aspectos:
 - i) Libertad de elegir la modalidad contractual
 - ii) Libertad de celebrar contratos (libertad de contratar como a no contratar)
 - iii) Libertad de configuración interna (administración y particulares dentro de un marco legal y cumpla la finalidad por la cual fue creada

Cabe indicar que esta libertad es más amplia en lo privado, pero presenta limitaciones en el sector público – administración pública basadas en determinado procedimiento, pasos previos, requisitos previos del contratista, consentimientos expresos y necesarios, y un nivel previo de competencia, presupuesto y restricción del mismo, normas de fondo y normas de control y otras establecidas en el ordenamiento jurídico. (artículos 2.14 y 62).

- Ahora bien la **libre iniciativa** según la cual las actividades económicas no requieren intervención del Estado salvo se diga lo contrario. Cabe indicar que en nuestra Constitución trae como consecuencia una serie de principios a nivel los procedimientos de selección como los de igualdad y libre concurrencia.
- Las acciones positivas del Estado, que sobre la base del derecho fundamental a no solo tener igualdad ante la ley sino igualdad real, el Estado puede desarrollar acciones positivas a favor de los menos favorecidos o sectores que necesiten un apoyo inicial como la Ley de promoción de la amazonia que otorga puntos adicionales o formas especiales a las MYPES.

Como hemos visto, en la Constitución Política del Perú de 1993 existe no uno, sino diversos artículos que tienen una estrecha vinculación con los contratos que el Estado celebrará. (págs. 5-6).

2.2.1.5. La Libertad de Contratar y sus Límites Constitucionales

A. Autonomía privada y concepto de contrato

(Castillo, 2013), indica que la autonomía privada, base de la libertad de contratar, es un principio general del derecho, porque es una de las ideas fundamentales que inspira toda la organización de nuestro derecho privado.

B. Los Contratos- Ley

El concepto de contrato -ley implica que la ley autoritativa debe servir como marco de las seguridades y garantías que el Estado

podrá otorgar mediante el contrato. La relación contractual solo puede ser modificada por un nuevo contrato o como resultado de alguna de las figuras extintivas normales en el Código Civil, en el caso el peruano. (Castillo, 2013, pág. 43).

2.2.1.6. Competencia Económica de la Constitución Política del Perú

(Castillo, 2013) Explica la concurrencia de términos económicos y jurídicos, junta de personas naturales o jurídicas en el mercado, el poder o facultad de acudir a este, que hace referencia a la pluralidad de empresarios oferentes de bienes o servicios (pág. 83).

A. Daño Concurrencial

(Castillo, 2013) El régimen de competencia está basado en la licitud del daño concurrencial, pues resulta inevitable que los competidores en el desarrollo normal y legítimo de sus actividades cause un perjuicio lícito a los concurrentes, estando en una transacción comercial persigue conservar a ese cliente pensando en las futuras compras.

B. Competencia desleal y competencia prohibida

(Castillo, 2013) Se manifiesta de dos formas: competencia prohibida basada en la obligación de abstenerse (agentes económicos no pueden desarrollar una actividad concreta), por mandato de una ley o contrato y la otra concurrencia de mercado cuando por ley se crean monopolios estatales tales como concesiones para servicios públicos. Ahora bien respecto la obligación de abstenerse de participar económicamente puede tener origen en un convenio,

como en los contratos de distribución o licencia para garantizar el cumplimiento de la obligación principal.

En la competencia desleal, en cambio la actividad en si misma lícita y permisible y esta únicamente prohibido ejercerla por determinados medios reprobables que la Ley castiga.

C. Competencia imperfecta

(Castillo, 2013) señala que el modelo de competencia imperfecta se caracteriza por la presencia de grupos económicos que controlan directa o indirectamente la oferta, demanda y los precios tales como contratos de adhesión y cláusulas predeterminadas. (pág. 84).

D. Noción de mercado.

(Castillo, 2013) El mercado es un mecanismo de información y en esa dimensión técnica resulta neutral- ni solidario, ni insolidario-. El funcionamiento del mercado exige una determinada estructura política y jurídica, esto es, una serie de presupuestos institucionales ofrecidos por el derecho privado, civil y mercantil: libre determinación de los factores productivos, libertad de acceso, libertad de contratación, libre concurrencia, libertad de apropiación del beneficio empresarial, libertad de los consumidores, etc. A ello se agrega la existencia en los mercados de numerosas autoridades de vigilancia y fiscalización, con poderes reguladores y sancionadores (pág. 85).

E. La competencia desleal

(Castillo, 2013) Así, para el Diccionario de la Real Academia Española, desleal es el que obra sin lealtad, y leal es ser “fidedigno,

verídico, legal y fiel, en el trato o en desempeño de un oficio o cargo”. En el ámbito económico se trata de obrar con honorabilidad y honradez frente a los competidores y los consumidores.

La Legislación Peruana incluye una cláusula general que establece la prohibición en forma tal que permite incluir supuestos no específicamente previstos. Dentro de los supuestos concretos se encuentran los actos de engaño; los actos de confusión, denigración, violación de secretos empresariales, sabotaje, explotación de la reputación ajena, así como los actos desarrollados mediante la actividad publicitaria (pág. 88).

**F. La práctica colusorias y abuso de posición de dominio
(*derecho antitrust*)**

(Castillo, 2013) De conformidad con esa disposición, están prohibidos y serán sancionados los actos o conductas, relacionados con actividades económicas, que constituyen abuso de una posición de dominico en el mercado o que limiten, restrinjan o distorsionen la libre competencia, de modo tal que se generen perjuicios para el interés económico general en el territorio nacional. Como puede apreciarse, los objetivos, el ámbito de aplicación y las prohibiciones se enmarcan dentro de los mandatos de la constitución económica.

El abuso de posición dominante es sancionado en los artículos 6° y 7° del Decreto Legislativo N°1034. Se entiende por posición de dominio cuando un agente económico puede actuar de modo independiente con prescindencia de sus competidores,

compradores, clientes o proveedores, debido a factores tales como su participación en el mercado respectivo, las características de la oferta y la demanda correspondiente, el acceso a redes de distribución entre otros factores. Para analizar el mercado relevante deben tenerse en cuenta las características del producto o servicio comprometido y determinar el ámbito potencialmente afectado. Las empresas abusan cuando actúa de manera indebida con el fin de obtener beneficios y causar perjuicios a otros competidores o a los consumidores y usuarios que no hubieran sido posibles de no existir posición de dominio (pág. 91).

2.2.1.7. Análisis de legalidad y constitucionalidad de la ley n°30225

Congreso de la República en la Exposición de motivos de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “El artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que el presidente de la República tiene derecho a iniciativa en la formación de leyes. Asimismo, conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el presidente de la República en su calidad de jefe del Poder Ejecutivo, ejerce el derecho de iniciativa legislativa con aprobación del Consejo de Ministros.

Aunado a ello, el artículo 12 del cuerpo legal precitado dispone que los proyectos de ley que propone el Presidente de la República, en ejercicio de su derecho a iniciativa legislativa, deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República para la presentación de las iniciativas legislativas.

Al respecto, el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República precisa, entre otros aspectos, que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.

Por su parte, el artículo 76 del citado Reglamento establece los requisitos especiales para la presentación de las proposiciones de ley. En ese sentido, la presente propuesta normativa, se encuentra enmarcada en el derecho de iniciativa legislativa del presidente de la República, el mismo que cumple los requisitos generales y especiales señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República”. (Pág. 2 y 3).

A. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DE LA LEY N°30225

El Congreso de la República en la Exposición de motivos de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El artículo 76 de la Constitución Política del Perú, señala a la letra lo siguiente:

En ese sentido, se advierte en el artículo 76° de la disposición constitucional establece que mediante Ley se deben determinar los procedimientos y requisitos para la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos, precepto constitucional que ha sido implementado a través de la Ley N° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, y su Reglamento, que actualmente constituyen el Régimen General de Contratación Pública.

Asimismo, se establece que las actuaciones de los funcionarios y servidores, en el proceso de contratación, se ejecuten considerando la gestión basada en resultados, de tal manera que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

2.2.1.8. JURISPRUDENCIA DEL ARTÍCULO 76ª DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Estos aluden a la pluralidad de postulados o proposiciones con sentido y proyección normativa o deontológica, que, por tales, constituyen parte del núcleo central del sistema constitucional. Insertados de manera expresa o tácita en todo el sistema constitucional, están destinados a asegurar la proyección normativa de los valores o postulados ético políticos, así como las proposiciones del carácter técnico jurídico. Señala que éstos "son especialmente relevantes, porque allí están de cierto modo los "principios del principio".

Los principios constitucionales exponen valores ético-políticos o proposiciones de carácter técnico jurídico, vinculados a aspectos vitales del Estado (como el origen, ejercicio y organización del poder político, y la relación entre gobernantes y gobernados). En puridad devienen en la expresión jurídica del conjunto de postulados y proposiciones que

como bien señalan Edgard Carpio Marcos y José Palomino Manchego Muñoz recepciona el poder constituyente de la voluntad popular al momento de construir o elaborar un determinado texto constitucional.

Los principios constitucionales constituyen aquellas decisiones que imprimen una orientación determinativa en la relación gobernantes-gobernados; así como la estructuración, organización, funcionamiento y finalidad del cuerpo político.

Dichos principios establecen la identidad del sistema constitucional en la medida en que definen sus características básicas o esenciales: se erigen como parte constitutiva de la "médula del sistema constitucional". Al adecuar la normatividad del sistema, le dan coherencia y razonabilidad político-jurídica. También permiten la óptima regulación normativa de los valores constitucionales, y -con prescindencia de su contenido y proyección valorativa- afirman el cabal cumplimiento y verificación práctica del plexo normativo constitucional.

Los principios constitucionales consagran pautas rectoras de suplementariedad valorativa -o criterios instrumentales- para el mejor manejo y cumplimiento de la Constitución. Dichas pautas coadyuvan para que las tareas de interpretación, aplicación e integración del plexo constitucional se verifiquen de una manera lógica, armónica y sistémica.

Estos son parte integrante de los principios generales del derecho con fundamento disciplinario, es decir, tratan de aquellos axiomas que informan la conformación y desarrollo del derecho constitucional. En

puridad, condensan o resumen la quinta esencia del derecho constitucional.

A. Descripción del Artículo 76 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Según ZAVALA POLO M.A. directora técnico Normativa del OSCE, menciona: “Como puede apreciarse, la Constitución Política establece que la contratación de bienes, servicios y obras con cargo a fondos públicos debe efectuarse, obligatoriamente, mediante los procedimientos que establezca la ley que desarrolla este precepto constitucional; es decir, la Ley de Contrataciones del Estado.

En este sentido, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado los contratos celebrados por las Entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, por los cuales asumen la obligación de pagar al contratista una retribución pecuniaria con cargo a fondos públicos.

Por su parte, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley establece los supuestos en los que no resulta aplicable la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, adicionalmente a estos supuestos, mediante ley puede establecerse que determinadas contrataciones se realicen observando mecanismos excepcionales de contratación.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “(...) si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado

representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76° de la Constitución, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de adquisición, conforme lo señala la propia Constitución, y cuya única condición exigible será que estén regulados por ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda adquisición pública. Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario.”.

Conforme a ello, debe reconocerse que existe un régimen general de contrataciones del Estado –correspondiente al de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normativa de nivel reglamentario emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- y, en paralelo, pueden existir regímenes especiales de contratación creados mediante ley, que establecen sus propios requisitos, procedimientos y demás formalidades para llevar a cabo las contrataciones públicas bajo su ámbito.

Adicionalmente, debe señalarse que la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, autoriza a las empresas privadas a financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública de impacto nacional, regional y/o local, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales, ejecutar un proyecto de inversión en infraestructura, para luego transferir las obras

ejecutadas al gobierno regional y/o local respectivo. En contraprestación, la empresa privada obtiene el Certificado “Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público”, el cual podrá utilizar a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría pendiente de pago.

De esta manera, en el Régimen de Obras por Impuestos, la empresa privada financia con sus propios recursos la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura, sin que exista obligación alguna del gobierno regional, gobierno local, u otra Entidad del Estado, de pagar con fondos públicos alguna retribución en favor de la empresa privada.

Por tanto, la Ley N° 29230 constituye un régimen especial de contratación para las obras que se ejecuten bajo su ámbito, las mismas que se rigen por sus propias normas”. Sistemas de contratación estatal: de libre elección y restrictivo de la formación de los contratos estatales se configura a través primero de la ejecución de un procedimiento interno por el que la Administración decide contratar, determinando el objeto del contrato teniendo en consideración aspectos legales, técnicos y económicos, entre estos, el tipo de procedimiento selectivo a utilizar y las condiciones contractuales específicas. Una vez fijadas estas pautas, deben darse a conocer junto con la decisión de establecer un vínculo contractual, ello se logra mediante la convocatoria y orientando luego a los interesados en cuanto a su propósito y a las condiciones fijadas con el fin de que formulen sus ofertas.

Décadas atrás, no se discutió en la doctrina cuál sistema constituía la excepción y cuál la regla, sino se advirtió que a pesar de la utilización generalizada del sistema de restricción dada su positivización, ello constituía la excepción; siendo la regla el sistema de libre elección.¹⁴⁵ En dicha concepción incluso se sostuvo ventajas comparativas de parte de la libre elección justificando dicho sistema, más como ello no es satisfactorio plenamente, los tratadistas se refirieron a la inexistencia de una norma general que prohíba la libre elección, infiriéndose por tanto, que el fundamento real reposa en la libertad de contratación limitada por la “discrecionalidad administrativa”.

Pues bien, la libertad de contratación no se constituye en razón que justifique el sistema discrecional de libre elección como regla, dicho principio tiene que ceder al de orden general, de resguardo del interés público, que por razones evidentes se cumple de mejor modo en el sistema de restricción, por lo que este debe ser la regla.

Cretella, utiliza como ejemplo de “prerrogativa negativa” de la Administración Pública o sujeción de ésta, la obligación de seleccionar proveedores o funcionarios mediando concurso. Esta sujeción sustentada en razones de interés público y positivizada en las leyes y reglamentos en desmedro de la discrecional libre elección; constituye la regla en contratación pública, pudiendo concluirse que, si el Estado debe contratar, éste deberá ejecutar un procedimiento selectivo que asegure mediante la participación de

los particulares interesados en abierta competencia, no sólo eficiencia y economía protegiendo los recursos estatales, sino un efectivo control. Nos hallamos ante un principio de Derecho Administrativo, eje también que al igual que el principio de transparencia, construyen el derecho común de la contratación pública.

En el Perú, el principio de licitar los contratos públicos tiene rango constitucional. En efecto, el artículo 76° de la Constitución de 1993 señala que el Estado debe contratar previo desarrollo de los procedimientos selectivos de licitación y concurso público. (Linares, 2013, págs. 109-110).

2.2.2. ARTICULO 5° DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

2.2.2.1. Contrato de la Administración Pública

A. Teorías del concepto de contrato de la Administración Pública

Las cuáles serán explicadas a continuación por Salazar (2021, pág. 14).

A.1. Estado tiene dos personalidades. -

La primera una personalidad pública (poder) y una personalidad privada (no es poder). En ese sentido el estado puede tener prerrogativas especiales a su favor tales como resolver modificar unilateralmente el contrato sin responsabilidad por ello y por otro lado cuando ejerce su personalidad privada el estado está obligado como cualquier

particular al cumplimiento del contrato. (Salazar Chavez, 2021, págs. 14-15).

A.2. El Estado tiene una sola personalidad

El estado solo tiene una personalidad que es siempre pública es decir el Estado siempre es poder, por lo que el Estado decide a nivel normativo, principios y normas que se somete los vínculos contractuales ejerciendo función administrativa (Salazar Chavez, 2021, págs. 15-16).

B. Objetos contractuales frecuentes en los contratos de la Administración Pública

En ese sentido, (Salazar Chavez) señala que generalmente son los siguientes:

- Adquisición de bienes
- Contratación de servicios generales
- Contratación de servicios de consultoría
- Contratación para la ejecución de obras
- Contrato de disposición de bienes del Estado.
- Contrato de endeudamiento externo.
- Contrato de endeudamiento interno.
- Contrato de concesión de servicios públicos.
- Contrato de concesión de infraestructura.
- Contratos de alianza público – privadas.
- Contratos de estabilidad jurídica.
- Contratos de personal.

C. Los centros de interés de los actores involucrados en cada contrato de la Administración Pública

Salazar Chávez (2021), señala que históricamente la noción de contrato público ha comprometido el interés de cada entidad pública contratante con el interés de cada proveedor que contrata con ella. Al respecto, (Salazar Chavez, 2021, págs. 30-34), menciona que los siguientes actores con interés directo en la contratación administrativa:

C.1. Entidad contratante

Es a causa del interés del cumplimiento de sus respectivas metas públicas.

C.2. Co- Contratante

El interés se centra en acceder al mercado en condiciones justas y aprovechar la oportunidad de negocio.

C.3. Entidades responsables de la modernización

Su función y/o rol es definir políticas de contratación administrativa bajo principios a través de una gestión pública moderna y electrónica (SEACE).

C.4. Gremios y Entidades que defiende el desarrollo del sector privado

Procura que la contratación administrativa impacte beneficiosamente en el desarrollo de la actividad privada.

C.5. Entidades estatales de supervisión, promoción y control de la contratación estatal

Interesadas en impulsar el mejoramiento constante del régimen y de las prácticas contractuales del Estado, así como la protección del régimen contractual administrativo. Les interesa la calidad de los procedimientos de contratación (economía, eficiencia), la transparencia y la seguridad en la utilización de los fondos públicos (eficiencia del gasto y uso correcto).

C.6. Destinatario directo de los bienes y/o servicios públicos

El beneficiario puede ser un órgano de la Entidad contratante o una categoría de terceros. Su interés se centra en satisfacer sus necesidades (cantidad, calidad, oportunidad e impacto en el beneficiario).

C.7. Sociedad

Se interesa en que la Administración Pública cumpla eficientemente su rol y que los recursos públicos sean utilizados en condiciones de transparencia (acceso a la información, predictibilidad), eficiencia y eficacia.

C.8. Comunidad Internacional

El régimen contractual administrativo debe ser versátil que refleje un equilibrio entre todos los involucrados, pensando en el efecto en la ciudadanía, la gestión pública, el sector privado, la lucha anticorrupción, con la finalidad de mejorar el sistema.

D. Ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones con el Estado

Cabe señalar que en el art. 3 de la LEY N°30225, establece su ámbito de aplicación tomando en cuenta los siguientes criterios:

-Subjetivo: referido a aquellos sujetos que deberían aplicar las disposiciones comprendidas en la presente ley.

-Objetivo: referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito.

2.2.1.1. Principios de la Contratación Estatal

- a) La libertad de concurrencia. - Promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. - Es decir todos los proveedores deben tener las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) Transparencia. - Es decir cada entidad pública proporciona información coherente y clara con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores,

garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

- d) Publicidad.-** La publicidad es aquel proceso que a través de la difusión con la finalidad de promover la competencia efectiva y libre concurrencia, facilitando la supervisión y el respectivo control.
- e) Competencia.-** Se adopta disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) Eficiencia y Eficacia.-** Dentro del proceso de contratación las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- g) Vigencia tecnológica.-** Es decir que cada servicio, bien y obra debe reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la

finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

- h) Sostenibilidad ambiental y social.- Se deben de considerar criterios y prácticas que permitan contribuir a la protección del medio ambiente, desarrollo humano y social.
- i) Principio de equidad. - Los derechos de las partes y las prestaciones deben guardar una relativa equivalencia y proporcionalidad que corresponde al estado en la gestión del interés general.
- j) Principio de integridad. - En cualquier etapa del proceso de contratación los actores deben estar guiados por la veracidad y honestidad, evitando cualquier practica indebida y de producirse deberá ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

2.2.1.2. Los Supuestos de Inaplicación de la Ley de Contrataciones

Herrera Giurfa; señala que, el art. 3 de la Ley N° 30225, dispone los supuestos de utilización de la misma por las entidades públicas, así como la relación de entidades y empresas públicas que deben utilizarla. De esta manera, encontramos que la totalidad de entidades, organismos públicos, organismos constitucionalmente autónomos, empresas públicas, gobiernos regionales, provinciales, locales y otros que utilicen fondos públicos, se encuentran obligados a utilizar la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, los artículos 4 y 5 de la acotada

norma establecen aquellos supuestos excepcionales, que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la misma, dividiendo dichos supuestos en dos grupos:

- a) Aquellos en los que la exclusión se realiza sin supervisión del OSCE —previstos en el artículo 4—, como es el caso de los contratos bancarios y financieros, las contrataciones de notarios públicos, los servicios brindados por conciliadores, árbitros o miembros de la junta de resolución de disputas; y,
- b) Aquellos supuestos sujetos a supervisión del OSCE —previstos en el artículo 5—, en los que encontramos por ejemplo a la contratación de servicios públicos, los convenios suscritos entre entidades, las contrataciones realizadas entre estados, y las contrataciones hasta 8 UIT.

2.2.1.3. Las Contrataciones hasta 8UIT

(Herrera Giurfa); señala que, ha sido desarrollada desde la Ley 26850 que estableció su aplicación era obligatoria para contrataciones que superaban 1 UIT. Luego, se debía utilizar un procedimiento de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía — AMC, el cual se utilizaba para contrataciones desde una UIT y hasta S/ 15,000.00 en caso de servicios, hasta S/ 35,000.00 para bienes, y hasta S/ 90,000.00 para obras. En junio del 2008, mediante el Decreto Legislativo 1017, la cual en su artículo 3.3 estableció, en su literal h), que la norma no era de aplicación para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a tres UIT vigentes al momento de la

transacción. El 11 de julio de 2014 se publicó la Ley 30225, la cual en el literal a) del artículo 5.1 establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para “las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción”. Precizando que, dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte del OSCE, supuesto que se materializa con la remisión mensual por parte de las entidades. (pág. 04 y 05).

A. Órgano Encargado de las Contrataciones cuyos montos son iguales o menores a 8UIT

(OPINIÓN N°003-2018/DTN) Resulta necesario señalar lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, el órgano encargado de las contrataciones: “(...) realiza las actividades relativa a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.”

Lo que concuerda con lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento señala que “(...) tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o el órgano al que se le haya asignado tal función.”

Por tanto, corresponde a cada Entidad identificar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de

organización y gestión interna, al órgano encargado de las contrataciones.

Corresponde ahora indicar que la Directiva N° 013-2017-OSCE/CD “Certificación por Niveles de los Profesionales y Técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas” (en adelante, la “Directiva”), establece los lineamientos para la certificación por niveles de profesionales y técnicos que laboran en el OEC de la Entidad que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública.

Así, el acápite III de la Directiva señala que sus disposiciones son de aplicación obligatoria para la Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Ley y para aquellos profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones que intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva Entidad.

De los dispositivos señalados en el presente numeral, se desprende que los profesionales y técnicos que están obligados a encontrarse certificados conforme a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, son aquellos que: (i) laboran en el órgano encargado de las contrataciones de alguna Entidad que se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la

normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley; y, (ii) que de acuerdo a sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública. (pág. 2 y 3).

B. Fase del Proceso de Contratación

(OPINIÓN N°003-2018/DTN) Señala según lo establecido normativamente es el siguiente:

Tabla 1: Fases del Proceso de Contratación

FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	ACTIVIDADES A REALIZAR SEGUN LAS FASES
Fase de planificación y actos preparatorios	Induye <u>apoyo técnico al área usuaria para la elaboración de sus requerimientos</u> , elaboración de cuadro consorcio de necesidades, elaboración del Plan Anual de Contrataciones, así como su modificación, el estudio de mercado, gestión del expediente de contratación, conformación del comité de selección y documentación del procedimiento.
Fase de selección	Induye los procedimientos de selección y métodos de contratación y mecanismos de solución de controversias durante el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato.
Fase de ejecución contractual	Induye la gestión administrativa del contrato y los mecanismos de solución de controversias derivadas de la ejecución contractual.

Fuente: OPINIÓN N°003-2018/DTN

Elaborado por: Mikal Vélchez Ñahui

Por tal motivo, se advierte que si bien las contrataciones cuya cuantía es inferior o igual a 8 UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ello no significa que éstas no sean contrataciones públicas en las cuales los

profesionales y/o técnicos del OEC intervienen directamente en alguna de sus etapas; por ello, los profesionales y/o técnicos del OEC que intervienen en dichas contrataciones, al participar en la primera fase de la contratación, también deben encontrarse certificados por el OSCE, de acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

En ese sentido, Las contrataciones cuya cuantía es inferior o igual a 8 UITs si bien se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, sujetas a supervisión del OSCE; no pierden su carácter de contrataciones públicas en las que profesionales y/o técnicos del OEC intervienen directamente en alguna de sus etapas.

Los profesionales y/o técnicos del OEC de la Entidad que intervienen en las contrataciones cuya cuantía es igual o inferior a 8 UITs, al participar en la primera fase de la contratación, deben encontrarse certificados por el OSCE, de acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado. (págs. 4, 5 y 6).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Es necesario precisar los conceptos que se encuentran dentro la presente investigación que serán descritos del mismo modo desarrollados, ello en base a lo señalado en el Diccionario Jurídico del reconocido autor “Guillermo Cabanellas de Torres” y Diccionario del Poder Judicial del Perú; del mismo modo, Diccionario de la “Real Academia Española”, que a continuación se precisan:

- **Principio:** Define al principio como: “Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia.” (RAE, 2020).
- **Principio de legalidad:** Norma que obliga a todos los poderes del estado a someterse a la ley. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú, 2021).
- **servicio público:** Actividad llevada a cabo por la Administración o, bajo un cierto control y regulación de esta, por una organización, especializada o no, y destinada a satisfacer necesidades de la colectividad. Servicios públicos de transporte. Servicios públicos sanitarios. (Cabanelas de Torres, 2006).
- **Finalidad Públicos:** Está ligada o relacionada a la naturaleza de las funciones de la entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos. (Cabanelas de Torres, 2006).
- **Eficacia del orden jurídico:** Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. Pero también puede considerarse la eficacia del orden jurídico en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlas, en los casos en que se transgrede el orden vigente. La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico sólo es válido cuando es eficaz; el orden jurídico que no se aplica deja de ser tal, extremo que se evidencia en el reconocimiento que de los distintos órdenes hace el Derecho Internacional. (Cabanelas de Torres, 2006).

- **Eficiencia:** Principio a que está sometida la Administración pública conforme al cual debe procurar alcanzar los objetivos de interés público fijados mediante el uso del mínimo de medios necesarios. «La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público». (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico , 2021).
- **Corrupción:** Refiere el autor sobre este punto: “Comportamiento consistente en el soborno, ofrecimiento o promesa a otra persona que ostenta cargos públicos, o a personas privadas, a los efectos de obtener ventajas o beneficios contrarios a la legalidad o que sean de naturaleza defraudatoria. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico , 2021)”.
- **Funcionario Público:** Nombrado por Ley y/o autoridad competente, Empleado público que no ejerce jurisdicción o autoridad, pero que desempeña funciones que no puede ejecutar sino en su calidad de empleado. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico , 2021).
- **Contrataciones de bienes y servicios del Estado:** Las Contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos. (Glosario de Términos del Portal de Transparencia Estándar -PTE, 2021).
- **Expediente de contratación:** Conjunto de documentos en el que aparecen todas las actuaciones referidas a una determinada contratación. (Glosario de Términos del Portal de Transparencia Estándar -PTE, 2021).

- **OEC:** Es aquel Órgano o Unidad Orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento al interior de la Entidad. (Glosario de Términos del Portal de Transparencia Estándar -PTE, 2021).
- **Plan Anual de Contrataciones – PAC:** Instrumento de gestión que prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley y fuente de financiamiento. (Glosario de Términos del Portal de Transparencia Estándar -PTE, 2021).
- **SEACE:** Es un sistema integral, que permite el seguimiento de la ejecución de las contrataciones públicas y la realización de transacciones electrónicas. (Glosario de Términos del Portal de Transparencia Estándar -PTE, 2021).
- **SIAF:** Medio informático oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público. (Glosario de Términos del Portal de Transparencia Estándar -PTE, 2021).
- **OSCE:** Es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas del Estado peruano. Organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal”. (Glosario de Términos del Portal de Transparencia Estándar -PTE, 2021).

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Métodos generales

La tesista para el desarrollo de la presente investigación hizo uso del método científico, que conforme (Sierra Bravo, 1986) refiérelo siguiente: “(...) serie de etapas sucesivas a perseguir y alcanzar un resultado pretendido y su base racional, constituida por el conjunto de ideas que sirven de fundamento y orientación (...)” (p. 30); esto implica que, al aplicar el método en mención, que conllevará a la realización de fases preestablecidas que conducirán a un resultado objetivo, medible, objetivo y verificable, la cual tiene como base a un marco teórico debidamente elaborado.

Asimismo, establece que los rasgos que presenta el método científico son: “i) duda científica, pues ninguna ley, doctrina, axioma o principio debe ser incuestionable, empero todo lo contrario, debe ser motivo de duda, a fin de superar sus anomalías; ii) es problemático-hipotético, ya que está formado de problemas reales que deben ser solucionados por investigadores; iii) autocrítica, siendo que el investigador o la comunidad debe autocorregirse en caso que encuentre

evidencias de su error en la teoría o demostración; iv) preciso, en tanto, busca ser lo más exacto y medible posible en relación con el fenómeno a estudiar, es decir, que pueda observar lo más cerca y objetivamente posible”. (Sierra Bravo, 1986, págs. 31, 32 y 33).

En ese sentido, según lo expuesto por el autor, la presente investigación no viene a ser una especie de dogma, que no pueda ser cuestionado o que sea carente de medición o verificación, precisando que la medición no solo está basada en la estadísticas, sino en la forma en cómo puede ser analizado el fenómeno de estudio, que en la presente investigación son normas jurídicas, y también puede ser factible de verificación, en tanto no vulnera el principio de identidad, contradicción o tercio excluido, porque por intermedio de la argumentación jurídica se puede analizar los argumentos motivados en premisas respecto a la verificación del silogismo de las premisas que llegan a una conclusión.

3.1.2. Métodos particulares

En la presente investigación, se utilizó en primer lugar el **método de análisis histórico**, en tanto este parte de la idea que todos los procesos y fenómenos sociales tienen su existencia en un determinado tiempo y espacio, pero a su vez tienen un pasado, que está referido a su génesis, desarrollo, caducidad y extinción, regido por ciertas leyes objetivas, que determinan sus nexos internos y relaciones causales. (Zelayaran Durand, 2007, pág. 24); es decir, para la presente investigación ha permitido establecer que a lo largo de la historia nuestra legislación ha venido evolucionando en el ámbito de las contrataciones con el estado, implementando nuevas instituciones, procesos de selección para adquirir

de manera más eficiente y eficaz bienes, servicios y obras, lo cual ha permitido establecer la relación causal entre el origen de estas normas, en tanto el legislador ha visto un vacío legal que permitía el direccionamiento, implementando normas y derogando otras que se volvieron inservibles para determinado momento histórico.

Asimismo, en segundo lugar, se empleó el **método exegético**, que constituye el estudio lineal de las normas tal como ellas aparecen en el texto legislativo. (Ramon Nuñez , 2000, pág. 109), asimismo se empleó el **método sistemático – lógico**, consistente en encontrar de manera sistemática el significado que coadyuvo a esclarecer la ambigüedad o insuficiencia que esta necesita (Miró Quesada, 2003, pág. 157). Ambos métodos se utilizaron para analizar los dispositivos normativos que regula el artículo 5 de la Ley de Contrataciones con el Estado y el artículo 76° de la Constitución Política del Perú.

Finalmente se empleó el método analítico, que consiste en la descomposición total en los elementos componentes hasta llegar a aquellos que son considerados irreductibles o últimos (Piscoya Hermoza , 2007, pág. 140); el cual se utilizó para la respectiva examinación de los conceptos jurídicos que evidencia un dispositivo normativo, lo cual implica de cierta manera una descomposición de cada una de las partes establecidas en una norma y los principios constitucionales que la dieron origen a fin de poder abstraer conclusiones básicas.

3.2. TIPO DE ESTUDIO

La tesista, en función a la naturaleza de la presente investigación va emplear la **investigación básica o fundamental** (Carrasco Díaz, 2006, pág. 49); teniendo

como objetivo el incremento doctrinario o teórico que existe respecto a las figuras jurídicas de las adquisiciones excluidas del ámbito de la Ley de Contrataciones con el Estado sujetas a supervisión del OSCE dentro del marco constitucional establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú.

Es así que, no solo se va recolectar información relevante de cada una de las variables en estudio (artículo 5 de la Ley de Contrataciones con el Estado y el artículo 76° de la Constitución Política del Perú), sino que debido a la naturaleza del tipo de investigación básica nos permitirá aportar debates relevantes a la comunidad jurídica del Perú.

3.3. NIVEL DE ESTUDIO

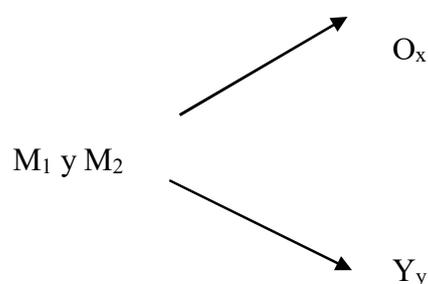
La investigación ha de ser correlacional (Hernández Sampieri & Baptista Lucio, 2010, pág. 82), ello en base, a la forma en la cual se relacionan las características principales de la primera variable (artículo 76° de la Constitución Política del Perú) con correspondencia a las características de la segunda variable (artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado), de tal forma que en los resultados obtenidos se podrá ver la incidencia de una sobre la otra, al analizar a fondo la normativa que destina la mayor cantidad de recursos públicos a la obtención de bienes, servicios y obras permitiendo un mejor servicio a la población en general, conforme el fin supremo de la Constitución Política del Perú. Por ende, al ser correlacional de las características intrínsecas de cada variable permitirá determinar su compatibilidad e influencia, en consecuencia, permitirá conocer si su relación es fuerte o débil.

3.4. DISEÑO DE ESTUDIO

Entonces en ese orden de ideas, el diseño que se empleó fue el de corte observacional o no experimental, el mismo que consiste en la no manipulación o no experimental, siendo que su única función que se realizó fue la extracción de características más importantes de cada variable para poder relacionarlas adecuadamente. (Sanchez Espejo, 2016, pág. 109)

En ese sentido, debemos precisar que la no manipulación de las variables, es decir, no se experimentó con las características de cada una de ellas, una frente a la otra o por medio de un instrumento a través de las características que ya se cimentaron de cada una de ellas, se analizará dentro de su potencialidad y predictibilidad en la investigación.

Es así que, la investigación fue de corte transaccional, pues el análisis de las variables de estudio se efectuó por medio del método de recolección de datos obtenidas en un único momento (Sanchez Espejo, 2016, pág. 109); de tal forma que los instrumentos de recolección de datos coadyuvaran al presente trabajo para la obtención de información principal de las teorías, doctrinas y jurisprudencia de cada tema de la investigación, dentro de un solo momento. Por todo lo expuesto, de acuerdo con (Sanchez y Reyes, 1998, pág. 79) el diseño esquemático que se adecua más es el de una investigación correlacional, el cual se estructura de la siguiente manera:



Siendo en este M la muestra en la que se usó los instrumentos de aplicación para la recolección de datos, en consecuencia, M vienen a ser todos los libros que aborden los supuestos exclusiones del ámbito de aplicación contemplada en el artículo 5° de Ley de Contrataciones con el Estado (M₁) y los principios constitucionales que abarca el artículo 76° de la Constitución Política del Perú (M₂); a su vez, los O vendrán a ser las fichas de resumen y textuales que otorgan variada información de los supuestos exclusiones del ámbito de aplicación contemplada en el artículo 5° de Ley de Contrataciones con el Estado para ser correlacionada de los principios constitucionales que abarca el artículo 76° de la Constitución Política del Perú cantidad en las fichas del O_y.

3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

La presente investigación es de naturaleza cualitativa y utilizar uno de los métodos dogmáticos jurídicas, que son propias de la ciencia jurídica, esto es de analizar la norma jurídica y observar si está acorde a una realidad social y legislativa, pues constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, dentro del cual se va poner a prueba su consistencia e interpretación acorde a nuestra Constitución Política del Perú.

3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS

Se ha determinado que la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, bajo la modalidad específica dentro de la rama del Derecho, es decir la investigación dogmática jurídica, ya que lo que se está analizando son las estructuras normativas de nuestro ordenamiento jurídico y también las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos, del marco del artículo 5° de Ley de Contrataciones con el Estado y del artículo 76° de la Constitución Política del

Perú, a fin de establecer si son compatibles o no y poder hacer una modificación normativa racional y valida dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

La presente trayectoria está referida a la forma de cómo se va proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación sistemática de los datos, en el entendido, de una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde el enfoque metodológico, para ello, explicaremos de manera detallada.

Debido a la naturaleza de la investigación, se empleó como método de investigación la hermenéutica jurídica ya que se analizó ambos conceptos jurídicos de estudio, teniendo como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen), tanto del artículo 5° de Ley de Contrataciones con el Estado y del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, de tal forma que al estar orientado a nivel correlacional, se analizó las características de ambos conceptos jurídicos para observar el nivel de relación, para finalmente emplear el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica, para así responder las interrogaciones planteadas.

3.8. MAPEAMIENTO

El mapeamiento se encuentra destinado al cómo se abordarán los lugares en dónde se extraerán los datos para poder ejecutar la presente tesis, primero se explicará que es la población, según lo expuesto por el autor (NEL QUEZADA , 2010, pág. 95), señala que: representa una colección completa de elementos como: sujetos, objetos, fenómenos o datos, que poseen características comunes; es decir, viene a ser el conjunto de los elementos que contienen información, u

otros análogos, es decir que el conjunto de datos contienen rasgos comunes, que a su vez coinciden con la información expresada con cada oraciones, frases, conceptos o palabras los mismos que a su vez coincide con la información expresada con cada oración, frase, concepto o palabra que contienen los libros.

Según lo expuesto, se efectuó en nuestra investigación, ya que el método general que se utilizó fue la hermenéutica y el específico a la hermenéutica jurídica, teniendo como principal fuente de recolección de datos a través de Libros, jurisprudencia e Informes del artículo 5° de Ley de Contrataciones con el Estado y del artículo 76° de la Constitución Política del Perú; pues con diversas interpretaciones de diferentes autores se elaboró de manera progresiva el marco teórico.

Por tanto, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

Tabla 2: Documentos Analizados

VARIABLE	LIBRO O ARTICULO	AUTOR
Artículo 76° de la Constitución Política del Perú	La Contratación Pública en el Perú: Reforzando Capacidad y Coordinación, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública	OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
	Expediente 020-2003-PI/TC13	Tribunal Constitucional
	Expediente de Acceso a la Información Pública N° 08-2019-49905	Fernando Pinto Hinojosa Subgerente de Comunicación Ciudadana y Acceso a la Información Pública Contraloría General de la República
Artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado	Carta N°43-2020-GRJ/ORC	Randy B. Mendoza Flores, en calidad de Director Regional de Comunicaciones del

		Gobierno Regional de Junín
	Informe N° D0003-2020-OSCE-ODE-HUANCAYO	Ana María Gutiérrez Cavani- Directora de Gestión de Riesgos - OSCE
	Plan Estratégico de Contrataciones Públicas del Estado Peruano.	OSCE.
	El Laberinto Estatal: Historia, Evolución y conceptos de la contratación administrativa en el Perú.	Tirado, M.
	Algunos apuntes sobre la Fase de Actos Preparatorios en las Contrataciones del Estado. Revista de Derecho Administrativo	Zambrano, E.

Elaborado por: La autora

Como se observa los libros, artículos y otros detallados precedentemente son los más importantes de cada tema, lo que en un primer momento se obtuvo la información principal con el fin de realizar un marco teórico sólido.

En ese sentido, por intermedio de los instrumentos de recolección de datos tal como son la ficha textual y de resumen del contenido de los libros, se realizó la búsqueda de información objetiva de cada variable; es decir el método de muestreo a utilizar, será que en el punto de partida la información existente y relevante para iniciar un marco teórico sustentable hasta llegar a un punto en el que se tenga cierta cantidad de datos donde ya no se puede seguir ahondando y se pueda afirmar que el marco teórico es totalmente sólido y completo.

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico esta denotado con la seriedad del cómo se han obtenido los datos, ya que la información utilizada en la presente investigación es pública, por lo que, es pasible de ser analizada y corroborada, asimismo se precisa que cumple con los principios de la lógica jurídica.

3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.10.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica de investigación que se empleó fue el de análisis documental, que consiste en la realización de un análisis de textos doctrinarios que tiene por objeto la extracción de información relevante para la elaboración de la presente investigación. Asimismo, precisar que el análisis documental es basado en el conocimiento cognoscitivo, pues este permitirá elaborar en un primer momento un documento primario a través de fuentes primarias y secundarias, que son un instrumento que permite que el usuario tenga acceso al documental inicial de la recolección de información y comprobación de la hipótesis. (VELAZQUEZ FERNANDEZ Y REY CORDOVA, 2010, pág. 183).

3.10.2. Instrumento de recolección de datos

Según lo expresado, se señala que en la presente investigación se utilizó el instrumento de recolección de datos por intermedio de fichas textuales, de resumen y bibliográficas, a partir de lo cual se pudo realizar un marco teórico con un enfoque normativo y especializado por las entidades públicas pertinentes.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. RESULTADO DE LA HIPÓTESIS UNO

Los resultados con relación a la hipótesis uno: “*El artículo 76° de la constitución Política del Perú influiría de manera negativa, al artículo 5° de la ley de contrataciones con el Estado*”, fueron los siguientes:

PRIMERO. - La Constitución, comprende un conjunto de valores, principios y normas que delimitan la convivencia política y aseguran la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico del Estado. En suma, la Constitución no solo opera para ordenar y delimitar las situaciones político-jurídicas existentes al momento de su sanción, sino que se extiende a aquellos casos futuros que pudieran surgir de otras circunstancias igualmente históricas. La relativización del valor formal y la enunciación de pautas latas en la Constitución se justifican por la necesidad de hacer posible una interpretación – aplicación que asegure la vocación de perennidad y permanencia -aplicación meramente legalista, lo cual se explica en razón que la Constitución, si bien tiene una razón histórica para su entrada en vigencia, ello no es óbice para acreditarla como un documento político aplicable a las sucesivas circunstancias históricas.

SEGUNDO. - Siendo necesario precisar que entre el texto constitucional y la realidad política existe un nexo de interacción constante. Así, la Constitución moldea la convivencia política, pero esta a su vez condiciona fácticamente la vigencia y aplicabilidad plena del texto fundamental. En ese sentido, fue promulgada la Ley de Contrataciones con el Estado (LEY N°30225), en específico el artículo 5 de la Ley de Contrataciones con el Estado, menciona que: *“Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), lo siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley (...).”* conforme lo establece de manera primigenia el artículo 76°, estableciendo las directrices bajo las cuales se llevará a cabo las adquisiciones de bienes, servicios y obras exceptuadas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado precisando que estarán supervisadas por el OSCE.

TERCERO.- En ese sentido, la tesista por medio del acceso a la información pública, solicito información privilegiada al OSCE, el cual respondió mediante Informe N° D0003-2020-OSCE-ODE-HUANCAYO, detalla el cumplimiento de las acciones de supervisión de oficio consideradas en el Plan Anual de Supervisión 2019, expresando que mediante el artículo 74° del ROF, la Dirección de Gestión de Riesgos, es responsable de dirigir la estrategia supervisora del OSCE, respecto a la actuación de las entidades contratantes a nivel nacional, mediante acciones de supervisión de oficio, aleatoria y/o selectiva, o a pedido de parte, a partir de la identificación de riesgos; y con las siguientes subdirecciones:

Tabla 3: Subdirecciones

SUB DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS QUE AFECTAN LA COMPETENCIA (SIRC)	SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS EN CONTRATACIONES DIRECTAS Y SUPUESTOS EXCLUIDOS (SIRE)	SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS (SPRI)
Es responsable de la ejecución de las acciones de supervisión de oficio y a pedido de parte, respecto de reglas contenidas en los documentos de contratación, así como de posibles barreras de acceso en procedimientos de selección, siendo una de sus funciones, el de organizar y controlar la elaboración de pronunciamientos sobre observaciones elevadas al OSCE en los procedimientos de selección que corresponda de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.	Es responsable de la ejecución de las acciones de supervisión de oficio y a pedido de parte, respecto de la configuración de causales de contrataciones directas y supuestos de exclusión, sujetos a supervisión, estando dentro de sus funciones, el de organizar y controlar la elaboración y emisión de dictámenes e informes especiales de configuración de causal de contratación directas y de supuestos excluidos sujetos a supervisión.	Es responsable de la ejecución de las acciones de supervisión de oficio y a pedido de parte, respecto de reglas contenidas en los documentos de contratación, así como de posibles barreras de acceso en procedimientos de selección, siendo una de sus funciones, el de organizar y controlar la elaboración de pronunciamientos sobre observaciones elevadas al OSCE en los procedimientos de selección que corresponda de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Elaborado por: La autora

CUARTO. - A continuación, se detalla el cumplimiento de las acciones de supervisión de oficio consideradas en el Plan Anual de Supervisión 2019, a cargo de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos:

1. Procedimiento de la Reconstrucción con Cambios (RCC).- De acuerdo a lo señalado en el Plan Anual de Supervisión 2019, las acciones de supervisión de oficio se realizaron en dos fases: (1) Expresión de interés; y (2) Procedimiento de selección.

a) Expresión de Interés (EI)

- Meta anual: Supervisar todas las EI registradas en el SEACE durante el año 2019.

- Resultados: Se supervisó todas las EI registradas en el SEACE durante los meses de enero a noviembre. Cumplimiento al 92%.

De las 1930 EI supervisadas, 300 de ellas presentaron deficiencias y/u omisiones en el registro, las mismas que corresponden a 119 entidades públicas. Al respecto, se ha procedido a hacer de conocimiento a los titulares para la adopción de las medidas pertinentes a través de la emisión de 134 oficios.

Tabla 4: Medidas Adoptadas

Expresiones de Interés (EI) 2019				
Mes	N° de EI registradas en el SEACE	SUPERVISIÓN DE OFICIO		
		N° oficios emitidos	Cantidad de Entidades observadas	N° de EI observadas
Enero	32	101	8 6	205
Febrero	82			
Marzo	110			
Abril	115			
Mayo	199			
Junio	152			
Julio	148			
Agosto	182	33	3 3	95
Septiembre	216			
Octubre	316			
Noviembre	378			
TOTAL	1930	134	119	300

Fuente: Informe N°D000003-2020-OSCE-DGR

Elaborado por: OSCE

b) Procedimiento Especial de Contratación (PEC)

- Meta anual: 10 informes mensuales; 120 Informes durante el 2019.
- Ejecución: Se emitieron 116 Informes durante el 2019. (Cumplimiento al 97%).

- Resultados: Se supervisó 116 PEC correspondientes a 99 entidades públicas, representando un monto supervisados de S/ 832'544,229.81. Se identificó en todos los casos riesgos y/o transgresiones a la normativa del procedimiento especial de contratación, los cuales se hicieron de conocimiento a los titulares de las entidades para la adopción de las medidas pertinentes, así como al Sistema Nacional de Control, para las acciones según su competencia.

Tabla 5: Procedimiento Especial de Contratación

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Cantidad	1	3	14	12	10	4	3	1	17	8	22	21	116

Fuente: Informe N°D000003-2020-OSCE-DGR

Elaborado por: OSCE

2. Adjudicaciones Simplificadas (AS)

- Meta anual: 8 informes mensuales; 96 Informes durante el 2019.
- Ejecución: Se emitieron 102 Informes durante el 2019. (Cumplimiento al 106%)
- Resultados: Se supervisó 102 procedimientos de AS correspondientes a 90 entidades públicas, lo que representó un monto supervisado de S/ 110'169,333.34. Se identificó riesgos y/o transgresiones a la normativa del procedimiento especial de contratación, los cuales se hicieron de conocimiento a los titulares de las entidades para la adopción de las medidas pertinentes, así como al Sistema Nacional de Control, para las acciones según su competencia.

Tabla 6: Adjudicaciones simplificadas

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Cantidad	0	11	10	1	9	10	8	4	17	22	11	0	103

Fuente: Informe N°D000003-2020-OSCE-DGR

Elaborado por: OSCE

3. Subasta Inversa Electrónica (SIE): Según el Plan, las materias a supervisar son elaboración de Bases (conforme a la ficha técnica, las bases estándar y los documentos de orientación) y la identificación de riesgos en el requerimiento.

- Meta anual: 8 informes mensuales; 96 Informes durante el 2019.
- Ejecución: Se emitieron 103 Informes durante el 2019. (Cumplimiento al 107%)-
- Resultados: Se supervisó 103 procedimientos de SIE correspondientes a 89 entidades públicas, representando un monto supervisado⁴ de S/ 617'600,038.07. Se identificó riesgos y/o transgresiones a la normativa del procedimiento especial de contratación, los cuales se hicieron de conocimiento a los titulares de las entidades para la adopción de las medidas pertinentes, así como al Sistema Nacional de Control, para las acciones según su competencia.

Tabla 7:Subasta Inversa Electrónica

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Cantidad	0	11	10	1	9	10	8	4	17	22	11	0	103

Fuente: Informe N°D000003-2020-OSCE-DGR

Elaborado por: OSCE

4. Acuerdos Marco (AM): Corresponde a la supervisión de las contrataciones efectuadas por las entidades a través de procedimientos de selección de bienes y servicios, cuyo objeto resultarían similares a los incorporados en los catálogos electrónicos de acuerdo marco. La muestra también incluye reporte de posibles transgresiones remitidas por PERUCOMPRAS.

- Meta anual: 8 informes mensuales; 96 Informes durante el 2019.

- Ejecución: Se emitieron 94 Informes durante el 2019. (Cumplimiento al 98%)
- Resultados: Se supervisó 94 procedimientos de selección (Adjudicación Simplificada: 56, Comparación de precios: 33 y Licitación pública: 5), convocados por 77 entidades públicas.

Tabla 8: Acuerdos Marco

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Cantidad	1	0	2	0	0	5	0	3	0	8	1	74	94

Fuente: Informe N°D000003-2020-OSCE-DGR

Elaborado por: OSCE

5. Procedimientos mayores a 100 millones de soles: La supervisión tiene como objetivo prevenir y mitigar la ocurrencia de riesgos en las etapas de procedimiento de selección y ejecución contractual a través de acciones de supervisión a las actuaciones preparatorias, comunicando las deficiencias o errores más recurrentes identificados en los procedimientos de selección a su cargo y brindando asistencia técnica a las Entidades según el estado del procedimiento de selección de manera oportuna.

Se identificó una muestra de diez (10) procedimientos de selección correspondientes a 4 entidades públicas, que representaban el dieciocho por ciento (18%) del monto total de los procesos incluidos en el PAC de las Entidades registrados en el SEACE.

Dicho lo anterior, se tiene que, en la acción de supervisión programada, se efectuó a nueve (9) procedimientos de selección de la muestra, dado que un (1) procedimiento de selección no fue derivado para su revisión antes de la

convocatoria, por lo que fue materia de elevación de consultas y/u observaciones para Pronunciamiento del OSCE ante la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia.

6. Otras supervisiones de oficio.- Dentro de las acciones de supervisión de oficio, existen las no programadas, que responden a casos específicos alertados por notas periodísticas u otras instituciones públicas (Contraloría, Fiscalía, entre otros), siendo que durante el presente año se supervisó un total de 13 procedimientos.

Tabla 9: Otras Supervisiones de Oficio

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Cantidad	0	2	1	1	1	2	1	2	0	1	0	2	13

Fuente: Informe N°D000003-2020-OSCE-DGR

Elaborado por: OSCE

7. Registro de información en la ejecución contractual: La presente acción de supervisión de oficio tiene como objetivo verificar que las Entidades públicas cumplan con el registro y publicación de la información de sus contrataciones en el SEACE.

El Plan Anual de Supervisión 2019 contempló efectuar dicha supervisión semestralmente, con la participación de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, de las Oficinas Desconcentradas, de la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios, de la Oficina de Comunicaciones y de la Subdirección de Desarrollo de Capacidades.

Ahora bien, cabe señalar que, si bien, la SPRI dio inició a la primera etapa, ésta no prosiguió, toda vez que, se identificaron una serie de situaciones que impidieron continuar con la misma. Por otro lado, corresponde precisar

que, paralelamente, en atención a la “Estrategia de Desconcentración Funcional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”, se aprobó la Resolución N° 27-2019-OSCE/SGE, de fecha 25 de junio del 2019, la cual prevé que la acción de supervisión de oficio del registro de información en la ejecución contractual se efectúe con el apoyo de las oficinas desconcentradas.

QUINTO.- Por su parte, se detalla el cumplimiento de las acciones de supervisión de oficio consideradas en el Plan Anual de Supervisión 2019, a cargo de la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos (SIRE):

8. Contrataciones Directas.- Los criterios para la supervisión propuestos en el Plan Anual de Supervisión 2019 son los siguientes:

- Meta anual: 30 informes mensuales; 360 Informes durante el 2019.
- Ejecución: Se emitieron 281 Informes durante el 2019.
(Cumplimiento al 78%)
- Resultados: Se supervisó 281 contrataciones directas, representando un monto supervisado⁷ de S/ 1,434’726,803.57.

Tabla 10: Contrataciones Directas

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Cantidad	29	23	28	32	33	34	24	25	21	9	3	20	281

Fuente: Informe N°D000003-2020-OSCE-DGR

Elaborado por: OSCE

9. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.- Para el presente caso, de acuerdo al Plan Anual de Supervisión 2019, se encontraba previsto la supervisión del registro de orden de compra y orden de servicio. Así, atendiendo a que este procedimiento forma parte de la

“Estrategia de Desconcentración Funcional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado” y que fue aprobado mediante de Resolución N° 27-2019-OSCE/SGE, de fecha 25 de junio del 2019, se contempló que la misma se ejecute en el segundo semestre con el apoyo de las oficinas desconcentradas; no obstante ello, a pesar de haberse solicitado mediante Memorando N° D-000441-2019-OSCE-DGR el 13.11.2019, la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios no ha remitido hasta la fecha, la muestra sobre el cumplimiento del registro.

No obstante ello, a partir de las denuncias recibidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, en el marco de sus competencia, realizó una supervisión macro a 35 Entidades a nivel nacional respecto al registro de sus contrataciones menores a 8 UITs (supuesto excluido sujeto a supervisión, regulado en el literal a del artículo 5 de la Ley), lo que motivó que a través de oficios cursados a los Titulares de las Entidades, se comunicara la acción de supervisión llevada a cabo; así como, las transgresiones identificadas a la normativa de contrataciones (falta de registro o registro fuera de plazo). Cabe indicar que, de las 35 entidades supervisadas, 2 de ellas no cumplieron con regularizar el registro ante el SEACE, por lo que se está comunicando dicha omisión a la entidad y al Órgano de Control Institucional, para las acciones correctivas del caso.

10. Procedimientos de selección por encargo. - A partir de las muestras recibidas, se supervisaron un total de doce (12) procedimientos de selección por encargo (Cumplimiento al 100%), verificándose el cumplimiento de los

presupuestos legales contemplados en la normativa de contrataciones del Estado así como el registro de la información correspondiente.

SEXTO.- Del mismo modo, detalla el cumplimiento de las acciones de supervisión de oficio consideradas en el Plan Anual de Supervisión 2019, a cargo de la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos (SIRE):

a) ***Contrataciones Directas.*** - Los criterios para la supervisión propuestos en el Plan Anual de Supervisión 2019 son los siguientes:

- **Meta anual:** 30 informes mensuales; 360 Informes durante el 2019.
- **Ejecución:** Se emitieron 281 Informes durante el 2019. (Cumplimiento al 78%).
- **Resultados:** Se supervisó 281 contrataciones directas, representando un monto supervisado de S/ 1,434'726,803.57".

b) ***Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.-***

De acuerdo al Plan Anual de Supervisión 2019, se encontraba previsto la supervisión del registro de orden de compra y orden de servicio. Así, atendiendo a que este procedimiento forma parte de la “Estrategia de Desconcentración Funcional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”, que fue aprobado mediante de Resolución N° 27-2019-OSCE/SGE, de fecha 25 de junio del 2019, se contempló que la misma se ejecute en el segundo semestre con el apoyo de las oficinas desconcentrada. Asimismo, a partir de las denuncias recibidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, en el marco de sus competencia, realizó una supervisión macro a 35 Entidades a nivel nacional respecto al registro de sus contrataciones menores a 8 UITs

(supuesto excluido sujeto a supervisión, regulado en el literal a del artículo 5 de la Ley), lo que motivó que a través de oficios cursados a los Titulares de las Entidades, se comunicara la acción de supervisión llevada a cabo; así como, las transgresiones identificadas a la normativa de contrataciones (falta de registro o registro fuera de plazo. Cabe indicar que, de las 35 entidades supervisadas, 2 de ellas no cumplieron con regularizar el registro ante el SEACE, por lo que se está comunicando dicha omisión a la entidad y al Órgano de Control Institucional, para las acciones correctivas del caso.

- c) **Procedimientos de selección por encargo.-** A partir de las muestras recibidas, se supervisaron un total de doce (12) procedimientos de selección por encargo (Cumplimiento al 100%), verificándose el cumplimiento de los presupuestos legales contemplados en la normativa de contrataciones del Estado así como el registro de la información correspondiente.

SEXTO.- Es así, que la tesista por medio del acceso a la información pública, solicito información reservada al OSCE, el cual respondió mediante Informe N° D0003-2020-OSCE-ODE-HUANCAYO, que señala la intervención de oficio, durante el periodo del 2018 al 2019 en la región Junín, bajo el siguiente detalle:

Tabla 11: Intervención de Oficinas Desconcentradas – de Oficio

N°	N° DE OFICIO	MEDIO DE PRENSA ESCRITA	ENTIDAD		PROCESO DE SELECCIÓN			HECHO	RESULTADO	
			NIVEL	ENTIDAD	TIPO	NUMERO DE PROCESO	OBJETO		RESULTADO DEL HECHO DENUNCIADO	ESTADO DE LA DENUNCIADA
1	Oficio N° 001-2017/OF. DESC. ONC. HYO/EC	DIARIO CORREO	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	LP	Licitación Pública N° 21-2015-GRJ-CE/CEO-1	"INSTALACION, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DEL CAFE EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS	La prestación objeto del contrato se encuentra inconclusa o abandonada y la población se ve afectada por dicha coyuntura	Notificado al OCI Regional con Oficio N° 002-2017/OF. DESCONC. HYO/EC de fecha	Recepcionado por la entidad el día 20/01/2017

							DE CHANCHAMAY O Y SATIPO DE LA REGION JUNIN "		20/01/2017	
2	Oficio N° 002- 2018/O F. DESC ONC. HYO/E C	DIARIO CORR EO	REGIO NAL	GOBIER NO REGION AL DE JUNIN	LP	LP-SM- 3-2016- GRJ/CS- 1	"MEJORAMIENT O DE LA CARRETERA CHUPURO - VISTA ALEGRE - CHICCHE - CHONGOS ALTO - HUASICANCHA, PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENT O DE JUNIN",	La prestación objeto del contrato se encuentra retrasada y la población se ve afectada por dicha coyuntura	Notificado al OCI Regional con Oficio N° 005- 2018/OF. DESCONC. HYO/EC de fecha 02/05/2018	Recepcion ado por la entidad el día 16/04/201 8
3	Oficio N° 003- 2018/O F. DESC ONC. HYO/E C	DIARIO CORR EO	REGIO NAL	GOBIER NO REGION AL DE JUNIN	LP	LP- CLASIC O-21- 2015- GRJ- CE/CEO -1	"INSTALACION, CONSTRUCCIO N Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DEL CAFE EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAY O Y SATIPO DE LA REGION JUNIN "	La prestación objeto del contrato se encuentra paralizada y la población se ve afectada por dicha coyuntura	Notificado al OCI Regional con Oficio N° 006- 2018/OF. DESCONC. HYO/EC de fecha 02/05/2018	Recepcion ado por la entidad el día 19/04/201 8
4	Oficio N° 007- 2018/O F. DESC ONC. HYO/E C	DIARIO CORR EO	REGIO NAL	GOBIER NO REGION AL DE JUNIN	AM C	AMC PROCE DIMIEN TO CLASIC O.110- 2012/GR J-CE-O	"EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCIO N DEL PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO DE BETANIA – LECTRIFICACIO N DE OCHO LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO – SATIPO – JUNIN"	La prestación objeto del contrato se encuentra abandonada y la población se ve afectada por dicha coyuntura	Notificado al OCI Regional con Oficio N° 008- 2018/OF. DESCONC. HYO/EC de fecha 24/05/2018	Recepcion ado por la entidad el día 03/05/201 8

Fuente: Informe N°D000003-2020-OSCE-DGR

Elaborado por: OSCE

Tabla 12: Actuación por Supuestos de Improcedencia

Directiva N° 010-2019-OSCE/CD

N°	N° DE OFICIO	ENTIDAD		PROCESO DE SELECCIÓN			HECHO	RESULTADO	
		NIVEL	ENTIDAD	TIP O	NUMER O DE PROCE	OBJETO		RESULTADO DEL HECHO DENUNCIAD	ESTADO DE LA DENUNCIAD

					SO			O	
1	D000046-2019-OSCE-ODE-HUANCA YAO	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	AS	AS-SM-6-2019-RSVM/CS-1	ADQUISICIÓN DE MATERIAL E INSUMOS PARA LABORATORIO PARA LA RED DE SALUD VALLE DEL MANTARO	Propuesta no fue admitida por el Comité de Selección	Notificado a la Contraloría Regional con Oficio N° OFICIO-000048-2019-ODE HUANCA YAO de fecha 12/08/2019	Notificado a la empresa recurrente BIOANALITICA DEL PERU E.I.R.L. 12/08/2019
2	D000082-2019-OSCE-ODE-HUANCA YAO	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN RED DE SALUD CHUPACA	AS	SM-3-2019-CS/UESCH-1	ADQUISICION DE UNIFORME E INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SALUD CHUPAC	El ganador de la buena pro INDUSTRIA TEXTIL MODEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, presentó sus muestras en horario distinto al que decía las bases, la mayoría de sus ofertas electrónicas carecen de sellos del representante legal, las muestras del ítem I y II fueron entregadas en un solo documento, se evalúan muestras que no coincide con lo solicitado en las especificaciones técnicas, las muestras se presentaban hasta las 5:30 pm y fueron presentadas a las 5:37 pm y corregidos a 5:00pm, adicionalmente el sello de recepción no cuenta con número de registro tampoco cuenta con número de expediente.	Notificado a la Contraloría Regional de Junin con Oficio-0000116-2019-ODE HUANCA YAO de fecha 30/12/2019	Notificado a la empresa recurrente ALMIDON PARIONA YOVANA TEZY el 18/10/2019

Fuente: Informe N°D000003-2020-OSCE-DGR

Elaborado por: OSCE

Tabla 13: Actuación por Supuestos Barreras de Acceso

Directiva N° 010-2019-OSCE/CD

N°	N° DE OFICIO	DENUNCIANTE	ENTIDAD DENUNCIADA		PROCESO DE SELECCIÓN			HECHO(S) DENUNCIADO(S)	RESULTADOS	
			NIVEL	ENTIDAD	TIPO	NUMERO DE PROCESO	OBJETO		RESULTADO DEL HECHO DENUNCIADO	ESTADO DE LA DENUNCIACION
TRAMITE N° 2019-1580177-7-HUANCA YAO TRAMITE N° 2019-1580185-3-HUANCA YAO	D000079-2019-OSCE-ODE-HUANCA YAO	MEGAS ALMACEN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNIN	AS	SM-5-2019-GRJ-DRTC-OEC-3	ADQUISICION DE CANASTAS DE VÍVERES PARA LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNIN	No entrega de los documentos del procedimiento de selección y/o expediente técnico	Se emitió el Expediente BAC DIC BAC 008-2019-OD HUANCA YAO advirtiendo la configuración de Obstáculos al acceso del expediente de contratación y se Notificado a la Entidad	CONCLUIDO

								con D0000102- 2019-OSCE- ODE- HUANCAYO en fecha 31/12/2019 y al OCI de la Entidad D0000125- 2019-OSCE- ODE- HUANCAYO en fecha 31/12/2019 para las acciones correspondien tes, asimismo se notificó a la empresa recurrente con OFICIO- 000103-2019- ODE HUANCAYO en fecha 31.12..2019
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Informe N°D000003-2020-OSCE-DGR

Elaborado por: OSCE

4.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

Los resultados con relación a la hipótesis dos: *“Existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal a) de la Ley de contrataciones con el Estado”*, fueron los siguientes:

PRIMERO.- De manera primigenia es necesario establecer que los principios constitucionales exponen valores ético -políticos o proposiciones de carácter técnico- jurídico, vinculados a aspectos vitales del Estado (como el origen, ejercicio y organización del poder político, y la relación entre gobernantes y gobernados). Los principios constitucionales constituyen aquellas decisiones que imprimen una orientación determinativa en la relación gobernantes-gobernados; así como la estructuración, organización, funcionamiento y finalidad del cuerpo político. En ambos casos -postulados y proposiciones-, dichos

principios están destinados a asegurar la consagración y eficacia normativa de los valores y fines constitucionales, así como la eficacia y eficiencia del corpus constitucional.

SEGUNDO.- En ese entendido, la suscrita solicito acceso a la información pública, al Gobierno Regional de Junín, el cual mediante Carta N°43-2020-GRJ/ORC de fecha 03 de septiembre del 2020, suscrito por Randy B. Mendoza Flores, en calidad de Director Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín, adjuntando la lista de adquisiciones de bienes efectuados por el Gobierno Regional de Junín en el año 2019 , de lo cual la suscrita realizó el análisis de dicho cuadro, conforme al siguiente detalle:

Tabla 14: Consolidado de Adquisiciones Directas en el GRJ

PERIODO	BIENES	TOTAL
ENERO A DICIEMBRE DEL 2019	Adquisición De Impresora Y Fotocopiadora	S/. 169,758.60
	Adquisición De Combustible	S/. 1'879,206.76
	Adquisición De Equipo De Cómputo E Informática	S/. 686,474.07
	Adquisición De Tóner	S/. 262,224.07
	Adquisición De Útiles De Escritorio	S/. 353,051.61
	Adquisición De Otros Bienes	S/. 13'939, 766.73
TOTAL		S/. 17'120,723.24

Elaborado por: La autora

TERCERO.- De lo cual se advierte, que los montos totales de cada adquisición supera el monto de S/. 33,600.00 soles, suma equivalente a 8UITs en el año 2019, de lo cual se advierte que, en ese año en el Gobierno Regional de Junín, adquirió impresoras y fotocopiadoras, valorizada por el monto de S/.169,758.60 soles, bajo el siguiente detalle:

Ilustración 1: Adquisiciones impresoras y fotocopiadoras de 2019 del GRJ

Fuente: Órdenes de compra por proveedor y fuente financiamiento

FECHA	AREA USUARIA	PROVEEDOR	TIPO	IMPORTE
MARZO	AREAS DEL G.R.J.	CORPORACIÓN DIGITAL TECHNOLOGY E.I.R.L	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/27,744.00
MARZO	GOBERNACION REGIONAL	R.M. KALLPA E.I.R.L.	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/20,071.06
MARZO	SECRETARIA EJECUTIVA DE CONSEJO REGIONAL	R.M. KALLPA E.I.R.L.	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/12,819.05
ABRIL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	KIPURATA DEL PERU	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/21,551.66
ABRIL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PDSERVIS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/4,657.22
JULIO	GERENCIA GENERAL REGIONAL	DIAS QUISPE HUAMAN JANNY EVELYN	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/12,850.20
JUNIO	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SILICON .PE S.A.C.	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/1,778.52
JUNIO	GOBERNACION REGIONAL	TAURUS ENGINEERING S.A.C	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/3,339.91
AGOSTO	GOBERNACION REGIONAL	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/12,621.59
SEPTIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	ARTEAGA HUALI LUIS ALBERTO	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/12,939.01
NOVIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	FINTECH S.A.C.	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/756.25
NOVIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES	GRUPO ASLAN S.A.C.	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/3,342.74
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	BALBARO GALVEZ HECTOR FELIX	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/2,470.00
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	GRUPO ROMERO CAJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/3,614.26
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	PERU DATA CONSULT E.I.R.L.	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/15,218.70
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PERU DATA CONSULT E.I.R.L.	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/6,802.35
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES	SILICON .PE S.A.C.	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/882.86
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	TAURUS ENGINEERING S.A.C	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/3,418.54
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	TIENDAS DE COMPUTO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/2,880.68
				S/169,758.60

emitida por el Gobierno Regional de Junín

Elaborado por: La autora

Es así que, en el año 2019 en el Gobierno Regional de Junín, adquirió combustible, valorizado por el monto de S/.1'879,206.76 soles, siendo proveedor “recurrente” la Estación de Servicios PETROX San Sebastián S.A.C., conforme el siguiente detalle:

Ilustración 2: Adquisición De Combustible 2019 GRJ

FECHA	AREA USUARIA	PROVEEDOR	TIPO	IMPORTE
FEBRERO	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/5,850.00
ABRIL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/7,090.00
ABRIL	AREAS DEL G.R.J.	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/1,450.41
ABRIL	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓM	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/1,716.00
ABRIL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/7,090.00
ABRIL	AREAS DEL G.R.J.	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/1,450.41
ABRIL	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓM	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/1,716.00
MAYO	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/3,250.00
MAYO	OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL, SEC	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/19,500.00
MAYO	GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/2,977.00
MAYO	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUID	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/7,008.50
MAYO	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUID	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/5,999.80
MAYO	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUID	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/3,965.00
MAYO	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/8,791.20
MAYO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/3,990.00
MAYO	AREAS DEL G.R.J.	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/1,781.98
JUNIO	SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONA	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/889.00
JUNIO	OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL, SEC	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/2,120.77
JULIO	SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONA	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/895.86
SEPTIEMBRE	SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONA	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/635.00
SEPTIEMBRE	AREAS DEL G.R.J.	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/2,575.68
SEPTIEMBRE	GERENCIA GENERAL REGIONAL	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/1,365.00
SEPTIEMBRE	SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONA	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/127.00
SEPTIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/3,510.00
SEPTIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/5,460.00
SEPTIEMBRE	AREAS DEL G.R.J.	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/2,138.37
OCTUBRE	SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONA	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/596.90
OCTUBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/2,535.00
OCTUBRE	GERENCIA GENERAL REGIONAL	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/3,210.25
NOVIEMBRE	SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONA	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/95.25
NOVIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/1,976.00
DICIEMBRE	SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONA	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/189.99
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/1,729.00
DICIEMBRE	GERENCIA GENERAL REGIONAL	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/5,378.07
DICIEMBRE	GOBERNACION REGIONAL	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/1,756.30
DICIEMBRE	GOBERNACION REGIONAL	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/8,015.03
AGOSTO	AREAS DEL G.R.J.	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/1,876.88
AGOSTO	GERENCIA GENERAL REGIONAL	ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROX SAN SEBASTIÁN S	COMBUSTIBLE	S/2,968.68
				S/133,670.33

Fuente: Órdenes de compra por proveedor y fuente financiamiento emitida por el Gobierno Regional de Junín

Elaborado por: La autora

Seguidamente, corresponde precisar que, en el año 2019 en el Gobierno Regional de Junín, adquirió equipos de cómputo, valorizado por el monto de S/.686,474.07 soles, siendo proveedor “recurrente” Tiendas TEC S.A.C., conforme el siguiente detalle:

Ilustración 3: Adquisición Equipos De Cómputo 2019 GRJ

FECHA	AREA USUARIA	PROVEEDOR	TIPO	IMPORTE
JUNIO	OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA DEL	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EQUIPOS DE COMPUTO,	S/12,769.25
JUNIO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓM	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EQUIPOS DE COMPUTO,	S/22,836.67
AGOSTO	OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA DEL	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EQUIPOS DE COMPUTO,	S/8,004.52
AGOSTO	SECRETARIA EJECUTIVA DE CONSEJO REGIONAL	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EQUIPOS DE COMPUTO,	S/10,761.74
AGOSTO	OFICINA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUP	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EQUIPOS DE COMPUTO,	S/16,142.61
AGOSTO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓM	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EQUIPOS DE COMPUTO,	S/32,285.22
AGOSTO	GOBERNACION REGIONAL	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ADQ. DE IMPRESORA Y F	S/12,621.59
AGOSTO	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EQUIPOS DE COMPUTO,	S/21,536.27
SEPTIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EQUIPOS DE COMPUTO,	S/3,970.00
SEPTIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓM	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EQUIPOS DE COMPUTO,	S/23,344.00
NOVIEMBRE	SUB REGIONES DE DESARROLLO	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EQUIPOS DE COMPUTO,	S/26,768.06
NOVIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓM	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EQUIPOS DE COMPUTO,	S/22,350.00
DICIEMBRE	GOBERNACION REGIONAL	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EQUIPOS DE COMPUTO,	S/5,424.22
DICIEMBRE	GOBERNACION REGIONAL	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EQUIPOS DE COMPUTO,	S/21,000.00
DICIEMBRE	GOBERNACION REGIONAL	TIENDAS TEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EQUIPOS DE COMPUTO,	S/20,000.00
				S/259,814.15

Fuente: Órdenes de compra por proveedor y fuente financiamiento emitida por el Gobierno Regional de Junín

Elaborado por: La autora

Asimismo, en el año 2019 en el Gobierno Regional de Junín, adquirió tóner, valorizado por el monto de S/.262,224.07 soles, siendo proveedor “recurrente”- QBA S.A.C., conforme el siguiente detalle:

Ilustración 4: Adquisición de Toner 2019 GRJ

FECHA	AREA USUARIA	PROVEEDOR	TIPO	IMPORTE
FEBRERO	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINA	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/5,124.24
MARZO	GERENCIA GENERAL REGIONAL	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/737.30
MARZO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/680.00
MARZO	SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONA	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/285.00
ABRIL	OFICINA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUP	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/10,614.83
ABRIL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINA	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/3,095.94
MAYO	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINA	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/5,136.54
JUNIO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/1,253.84
JULIO	SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONA	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/568.69
AGOSTO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓM	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/521.15
AGOSTO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓM	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/406.18
SEPTIEMBRE	OFICINA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUP	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/2,893.81
SEPTIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/2,542.33
NOVIEMBRE	GERENCIA GENERAL REGIONAL	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/4,193.81
DICIEMBRE	SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONA	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/413.74
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/3,174.28
DICIEMBRE	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINA	QBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QBA S.A.C.	TÓNER	S/2,259.94
				S/43,901.62

Fuente: Órdenes de compra por proveedor y fuente de financiamiento emitida por el Gobierno Regional de Junín

Elaborado por: La autora

Finalmente, el Gobierno Regional de Junín, en el año 2019, adquirió útiles de escritorio, valorizado por el monto de S/353,051.61 soles, siendo el proveedor DELTA UTIL S.A.C., conforme el siguiente detalle:

Ilustración 5: Adquisición de Útiles de Escritorio 2019 GRJ

FECHA	AREA USUARIA	PROVEEDOR	TIPO	IMPORTE
FEBRERO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/2,688.54
JUNIO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/3,597.21
JUNIO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/2,217.46
JULIO	GOBERNACION REGIONAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/1,190.10
JULIO	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/3,324.06
JULIO	SECRETARIA EJECUTIVA DE CONSEJO REGIONAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/738.44
JULIO	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/1,602.91
JULIO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/2,347.23
SEPTIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/385.07
SEPTIEMBRE	SECRETARIA EJECUTIVA DE CONSEJO REGIONAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/1,329.62
SEPTIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/991.20
SEPTIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/1,317.76
SEPTIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/1,833.01
OCTUBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/986.48
OCTUBRE	OFICINA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/1,487.19
OCTUBRE	GOBERNACION REGIONAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/1,329.62
OCTUBRE	GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/695.40
OCTUBRE	GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/1,098.03
OCTUBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	DELTA UTIL E.I.R.L.	TÓNER	S/396.81
OCTUBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/872.75
OCTUBRE	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	DELTA UTIL E.I.R.L.	TÓNER	S/112.32
OCTUBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/1,884.87
OCTUBRE	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/704.10
NOVIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	DELTA UTIL E.I.R.L.	TÓNER	S/391.20
NOVIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/838.87
NOVIEMBRE	OFICINA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/288.15
NOVIEMBRE	ARCHIVO REGIONAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/1,575.68
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/188.36
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/2,946.96
DICIEMBRE	SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/570.77
DICIEMBRE	SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/232.87
DICIEMBRE	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/885.84
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/2,703.81
DICIEMBRE	OFICINA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/1,546.81
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/2,397.99
DICIEMBRE	OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA DEL GOBIERNO REGIONAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/1,832.54
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/686.10
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES	DELTA UTIL E.I.R.L.	TÓNER	S/226.20
DICIEMBRE	OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/900.60
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/957.10
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/1,976.61
DICIEMBRE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/2,274.06
DICIEMBRE	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/4,038.79
AGOSTO	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/385.75
AGOSTO	GERENCIA GENERAL REGIONAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/1,903.46
AGOSTO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DELTA UTIL E.I.R.L.	UTILES DE ESCRITORIO	S/801.46
				S/63,680.16

Fuente: Órdenes de compra por proveedor y fuente de financiamiento emitida por el Gobierno Regional de Junín

Elaborado por: La autora

4.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

Los resultados con relación a la hipótesis dos: *“Existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5.5° de la Ley de contrataciones con el Estado”*, siendo los siguientes:

PRIMERO.- La función constitucional determina y garantiza que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, debiendo respetar principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos. Cabe precisar, que mediante esta disposición se enmarca los supuestos excluidos de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado que la misma Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

SEGUNDO.- En ese entendido, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 020-2003-PI/TC13, señala lo siguiente:

En el caso de autos no resulta posible ensayar una interpretación que permita adecuar la norma cuestionada al sistema constitucional, pues existen suficientes evidencias que demuestran las posibilidades de distorsión en la consecución de los objetivos de transparencia, imparcialidad y trato justo e igualitario que fundamentan toda adquisición pública.

Por ello, este Tribunal considera que el mecanismo de adquisición en la Bolsa de Productos, tal y como está regulado en este momento, no es el adecuado para ser utilizado como alternativa en la adquisición pública, pues no garantiza de manera cierta el cumplimiento de los principios implícitos que deben ser respetados en toda adquisición estatal, conforme lo prescribe el artículo 76° de la Constitución.

Por contravenir lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú concluyó que la naturaleza de los criterios interpretativos desarrollados por este Organismo Técnico Especializado del OSCE, –por ejemplo, aquellos que son desarrollados a través de las Opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa- es la de una interpretación auténtica, en el sentido kelseniano del término, de la citada normativa, y por ende, deben ser observados por todos los operadores al momento de su aplicación. En relación con lo anterior, es importante considerar que la labor de definir el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado tiene especial importancia para el cumplimiento de las demás funciones contempladas en el artículo 52° de la Ley, en particular aquella prevista en su literal a)”.

CUARTO.-En ese entendido mediante Opinión N°147-2018/DTN, formulado por la Universidad Nacional de Ingeniería -UNI, que tiene por objeto la siguiente consulta:” *Se formuló varias consultas sobre el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley. - “Es necesario que el proveedor no domiciliado en el País, cuente con el Registro Nacional de Proveedores,*

teniendo en cuenta que la Entidad ha acreditado mediante su Estudio de Mercado, ¿que la compra del bien será atendida por proveedor no domiciliado en el País?”

Al respecto, y en atención al tenor de la presente consulta, cabe precisar que para que el supuesto previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley se configure en relación con la primera condición citada en el párrafo anterior, será necesaria: (i) la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de realizar la prestación requerida por la Entidad; y (ii) que se demuestre la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

En virtud de lo expuesto, cuando el supuesto de exclusión invocado se sustente en alguna de las condiciones establecidas en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley —independientemente del monto que implique dicha contratación— no resultará aplicable la obligación de contar con RNP.

SEXTO.- En ese sentido mediante Opinión N°078-2021/DTN, formulado por la Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, que tiene por objeto la siguiente consulta: *“¿Las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE respecto a las contrataciones internacionales, son de carácter vinculante? Es decir, son de obligatorio cumplimiento en todos los casos o debe ser evaluado dependiendo cada caso en concreto.”*

Como se aprecia, las contrataciones que realizan las Entidades al amparo de lo dispuesto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; no obstante, aquellas requieren, obligatoriamente, contar de manera

previa con los informes técnico y legal que sustenten la configuración de dicho supuesto excluido.

Por lo expuesto, si bien la normativa de contrataciones del Estado –vigente desde el 30 de enero de 2019- no establece de forma explícita que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, estas deben ser observadas por los operadores de dicha normativa, al momento de su aplicación, toda vez que la emisión de las opiniones constituye el ejercicio de una competencia exclusiva, conferida por una ley especial, del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública¹⁶; en esa medida, corresponde observar los criterios vertidos en tales opiniones, incluyendo los referidos a la configuración del supuesto excluido previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley.

SEPTIMO.- Asimismo, es necesario precisar que con fecha 17 de octubre del 2019, mediante acceso a la información Pública se solicitó información de la Contraloría General de la República; posteriormente según Expediente N° 08-2019-49905 se dio el trámite correspondiente, y con fecha 28 de octubre del 2019, Fernando Pinto Hinojosa Subgerente de Comunicación Ciudadana y Acceso a la Información Pública Contraloría General de la República, informó respecto a las denuncias promovidas por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República a los diversos funcionarios y/o servidores públicos a las diversas entidades gubernamentales del Estado, precisando que todos ellos son en mérito a un Informe de Auditoría en Proceso de Selección contemplados en la Ley de Contrataciones con el Estado, conforme se detalla a continuación:

Tabla 15: Cantidad de Denuncias Promovidas por la Procuraduría Pública

AÑO	CANTIDAD DE DENUNCIAS
2015	166
2016	172
2017	277
2018	133
2019	91
TOTAL	839

Elaborada por: La autora

Tabla 16: Cantidad de Denuncias Promovidas en entidades principales en el Departamento de Junín

AÑO	GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN	MUNICIPALIDAD PROVINCIALES DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	MUNICIPALIDAD DISTRITALES DE LAS PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	EMPRESAS ESTATALES DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	TOTAL
2015	4	1	1	0	6
2016	4	0	2	0	6
2017	2	0	1	0	3
2018	1	0	0	2	3
2019	0	1	0	1	2
				TOTAL	20

Elaborado por: La autora

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPOTESIS UNO

La discusión respecto a la hipótesis uno que es: *“El artículo 76° de la constitución Política del Perú influiría de manera negativa al artículo 5° de la ley de contrataciones con el Estado”*, se puede concluir de los siguientes argumentos que:

PRIMERO. – Que, de manera primigenia la presencia del Estado se justifica en la búsqueda de objetivos ideales tales como: el bien común, el interés público, el bienestar social, la satisfacción de necesidades colectivas o cualquier otro concepto similar. El Estado para cumplir con las funciones que le competen, tiene forzosamente que aterrizar lo teórico en lo práctico, es decir tiene que actuar, y ello lo hace de diversas maneras. Ahora, cuando requiere la participación del sector privado para el cumplimiento de sus fines, lo hace, esencialmente a través del contrato.

Tales relaciones contractuales no son un fin en sí mismas, sino que sirven para conseguir los objetivos que le corresponde al Estado. Precisamente por ello se reconoce prácticamente de manera universal no sólo la existencia de procedimientos especiales a los que se sujeta la contratación pública, sino lo que es más importante en nuestra opinión, la aceptación de determinadas consecuencias

poco comunes en estos contratos, que ha conllevado a la existencia de toda una normativa en materia de contratación estatal. (Tafur Sánchez y Miranda Miranda, 2007).

La función constitucional es determinar y garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, debiendo respetar principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.

SEGUNDO.- Por lo que organismos nacionales e internacionales y los diversos autores coinciden en que la Ley N° 30225, es originada en mérito a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú la cual influye de manera significativa desde su promulgación, control y modificación mediante promulgación de leyes, decretos y otros e implementar entidades tales como el Organismo Supervisor Encargado de la Contrataciones con el Estado y la Contraloría General de la República para su cautela, ya que por la naturaleza misma de la ley está en constante modificación adecuándose a la actual realidad social, bajo la directriz de lo establecido en la Constitución Política del Perú que con ayuda de los principios constitucionales asegura la consagración y eficiencia normativa de los valores y fines constitucionales, así como la eficacia y eficiencia del corpus constitucional (García Toma, 2019).

Al respecto, según lo mencionado por (OCDE, 2017), recomienda que los gobiernos deben integrar estrategias y evaluaciones de gestión de riesgos para

identificar, analizar y mitigar los riesgos a lo largo del ciclo de adquisiciones públicas. Siempre que sea posible deben desarrollarse herramientas para identificar los riesgos de todo tipo, incluyendo posibles errores, y transgresiones deliberadas, en el desempeño de tareas administrativas, haciéndoles del conocimiento del personal competente, aportando un punto de intervención donde a prevención o mitigación sea posible.

Asimismo, sostiene que contar con un marco de gestión de riesgos en las organizaciones del sector público, lo que es esencial para cualquier estrategia de integridad pública. Es decir, que las políticas y los procesos eficaces de gestión de riesgos reducen la vulnerabilidad al fraude y a la corrupción de las organizaciones del sector público, al mismo tiempo que aseguran que los gobiernos operen de manera óptima para ofrecer programas que beneficien a los ciudadanos. Además, estas políticas y procesos ayudan a garantizar la rentabilidad y facilitan la toma de decisiones. Cuando están firmemente establecidas, ayudan a los gobiernos a equilibrar un modelo centrado en la sanción con enfoques más preventivos y basados en los riesgos (OCDE: 2020, p. 1).

TERCERO.- En tal sentido, la gestión de riesgos permite: “-Incorpora la planificación de contingencias (riesgos) al proceso de toma de decisiones de la Entidad contratante. -Optimiza el uso de recursos públicos en beneficio del ciudadano. -Potencia la consecución de los objetivos y la finalidad pública que persigue la contratación. -Disminuye escenarios que generen responsabilidad en los funcionarios y/o servidores que intervienen en el proceso de compra”.

De tal modo que, La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (2017) y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

(2018) determinaron como objetivo de política la identificación y gestión de riesgos con el objetivo de garantizar la integridad en las contrataciones de obras, bienes y servicios; identificando como acción prioritaria del Plan, entre otros, el establecer a nivel de las entidades públicas mecanismos de identificación y gestión de riesgos en los procesos de contratación pública, examinando información consignada por las personas naturales y jurídicas que contratan con la entidad. Esta supervisión deberá contar con el asesoramiento técnico del Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado (OSCE), entidad que deberá registrar las incidencias detectadas en los procesos de identificación de riesgos.

CUARTO.- En la línea de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como las recomendaciones de la OCDE, la Ley incorpora la gestión de riesgos en el proceso de contratación, precisando que las Entidades Contratantes deben implementar la gestión de riesgos a fin de identificar y gestionar los riesgos que afecten el objetivo de las contrataciones a su cargo, de forma tal que se proporcione un mayor nivel de certeza para la toma de decisiones, se propicie una oportuna planificación de las contingencias, así como una mejora en la administración y uso de los recursos públicos.

En consecuencia, es necesario discutir algunos aspectos de gran importancia, si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76° de la Constitución, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de adquisición, conforme lo señala la propia Constitución, y cuya única condición exigible será que estén regulados por ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda

adquisición pública. Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario, optimizando el uso de recursos públicos más no desarrolla al OSCE como organismo autónomo sujeto a un presupuesto independiente.

QUINTO.- Cabe precisar, que como resultado de las acciones de supervisión de oficio ejecutadas en el marco del Plan Anual de Supervisión 2019, se ha estimado un valor supervisado de S/ 4,397'002,288.94, lo cual representa el 13.1 % del valor total convocado del 2019. El siguiente cuadro contiene los montos supervisados por tipo de procedimiento de selección.

Tabla 17: Supervisión de Oficio DGR 2019, por Tipo de Procedimiento

SUPERVISIÓN DE OFICIO DGR 2019, POR TIPO DE PROCEDIMIENTO	
PROCEDIMIENTOS	TOTAL
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	S/ 110'169,333.34
COMPARACIÓN DE PRECIOS	S/ 1'734,530.24
CONCURSO PÚBLICO	S/ 411'240,685.07
LICITACION PÚBLICA	S/ 955'863,738.84
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION	S/ 832'544,229.81
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	S/ 617'600,038.07
DIRECTAS	S/ 1,434'726,803.57
POR ENCARGO	S/ 33'122,930.00
TOTAL	S/ 4,397'002,288.94

Fuente: Informe N°D000003-2020-OSCE-DGR

Elaborado por: OSCE

Asimismo, el siguiente gráfico muestra la distribución por regiones de los montos supervisados durante el 2019; donde se evidencia que más del 60% se ubican en la Región Lima.

Ilustración 6: Procedimientos Supervisados por la SPRI-DGR Según Región



Fuente: Informe N°D000003-2020-OSCE-DGR

Elaborado por: OSCE

SEXTO.- En esos términos, la Ley N° 30225, originada por el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, cuenta con el Organismo Supervisor Encargado de la Contrataciones con el Estado, de lo cual queda acreditado que el OSCE ha implementado direcciones y subdirecciones para satisfacer la necesidad de supervisión y subsecuente satisfacción de necesidades públicas con mejor calidad denotando el uso eficiente de recursos públicos. Sin embargo, se encuentra centralizado en la Dirección General en tanto más del 60% de las acciones de supervisión se encuentran centralizados en la Ciudad de Lima, dejando de lado las supervisiones en los distintos departamentos del país; asimismo, las supervisiones fueron el 13.1% del monto total de valor total convocado del año 2019.

SEXTO.- Se ha establecido, de los datos obtenidos con Informe N° D0003-2020-OSCE-ODE-HUANCAYO; que normativamente se implementó la Dirección de Riesgos, de lo cual, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos (SIRE), se vio reducida su capacidad operativa lo cual denota la falta de atención oportuna a las supervisiones contempladas en el Plan Anual de Supervisión, problemática que afecta de igual manera a la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan a la Competencia (SIRC) que afecta la formulación de pronunciamientos. Precizando que solo fueron 35 entidades de las 300, las cuales fueron observadas, sin embargo, este no fue efectivo y en un 90% son entidades de la ciudad de Lima y solo un 10% del resto de departamentos del Perú, ello debido a la falta de personal. Concluyendo que la problemática es debido a la ausencia de lineamientos normativos y financieros, que deberían estar acreditados bajo un precepto constitucional para su adecuada implementación y evitar actos de corrupción y direccionamiento en la adquisición de bienes y servicios de los supuestos excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Por lo tanto, la hipótesis formulada: *“El artículo 76° de la constitución Política del Perú influiría de manera negativa, al artículo 5° de la ley de contrataciones con el Estado se CONFIRMA* en tanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que deben estar expresados en Ley, los supuestos de adquisición pública exceptuados de realizarse en el marco de los procesos de selección; limitando su desarrollo en la Ley de Contrataciones con el Estado; aunando ello, ni la Constitución Política del Perú ni el legislador de la Ley de Contrataciones con el Estado y sus modificatorias, ha determinado de manera precaria su supervisión pues como se ha advertido no se efectúa de manera

eficiente por la Dirección de Riesgos del OSCE, en tanto no cuentan con presupuesto público para el desarrollo normativo y ejercer supervisión de las adquisiciones de los supuestos excluidos a nivel nacional, que permita contratar bienes, servicios y obras de manera eficiente, transparente y eficaz; asimismo se advierte que, el contenido normativo desarrollado en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado, es susceptible de corrupción por la amplia potestad del Órgano Encargado de las Contrataciones, siendo ineficaces e ineficientes, lo cual se incrementado por la falta de lineamientos específicos en las normas internas y limitado presupuesto público del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, denotando su necesidad de ser un Organismo Autónomo, en tanto se encarga del eficiente gasto del presupuesto público para cubrir necesidades públicas de manera eficiente y brindar bienes y servicios de calidad en beneficio de la población en general, que es el fin supremo de la Constitución Política del Perú. Sobre el particular, es importante señalar que, en los países de muy buena gobernabilidad, las contrataciones públicas se definen, primero y, sobre todo, como un asunto de gerencia especializada, regido por políticas diseñadas sobre un conjunto de principios que son el pilar sobre el que se fundamenta todo el sistema de compras públicas, criterio que debe ser aplicado en las contrataciones estatales de nuestro país.

Tras haber confirmado nuestra hipótesis, esto es con información privilegiada del OSCE, del mismo modo, se corrobora con un antecedente nacional, Anaya (2020), en su investigación “Contrataciones del Estado en el Proyecto Olmos Tinajones – años 2017-2019”, sustentada en la Universidad Señor de Sipan para optar el título de abogado,obteniendo como conclusión: “Las Contrataciones del Estado, a través de sus normativas tienen por finalidad

maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan además de gestionar acciones considerando una efectiva gestión por resultados, de esta manera desarrollar las mejores condiciones de precio y calidad de manera oportuna. Las leyes vigentes y los principios que rigen las Contrataciones con el Estado, proporcionará el cumplimiento de los fines públicos y tendrá un efecto positivo para el bien colectivo. El Proyecto Especial Olmos – Tinajones (PEOT) cuenta con un Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) que no considera Procedimientos para las Contrataciones de la Entidad, limitándose solo a su Plan Anual de Contrataciones, y al análisis y cumplimiento de lo establecido en la Ley, Reglamento y Modificatorias, los cuales padecen de deficiencias en su formulación, aprobación y ejecución. En cuanto a la organización de la Entidad para las Contrataciones está legislado que ésta debe identificar en su Reglamento de Organización y Funciones y otros documentos de organización o gestión al Órgano responsable de las Contrataciones que va a tener como función la gestión Administrativa del Contrato que comprende el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, procedimientos de pagos y otros.

Este Órgano debe estar integrado por profesionales y/o técnicos certificados, según lo fijado por la OSCE; disposición que no puede cumplirse plenamente en el PEOT por falta de personal especializado en el tema de Contrataciones que no considera Procedimientos para Contrataciones de la Entidad, limitándose solo a su Plan Anual de Contrataciones y al análisis y cumplimiento de lo establecido en la Ley, Reglamento y modificaciones sobre Contrataciones del Estado, hechos que no se desarrollan a plenitud. El PEOT no cuenta con un eficaz y eficiente Plan Anual de Contrataciones por la inexistencia

de un debido proceso para la Formulación, Elaboración y Aprobación de este Plan, dificultad que se acentúa por la falta de personal especializado al respecto y el que actualmente existe es insuficiente. La actual Estructura Orgánica del PEOT está desactualizada, no considera a la Entidad de Abastecimiento en su Organización Estructural, Unidad Fundamental de todo Proceso de Contrataciones teniendo en consideración las funciones que desarrolla, íntimamente ligado a Bienes y Servicios”.

Finalmente, se corrobora con lo expuesto en el **Informe N°0847-2018-2019 - Grupo de Trabajo Encargado del Control Constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo**, en el cual se da cuenta del control constitucional del Decreto Legislativo N°1444, al respecto es preciso indicar que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 2791/2017-PE, que sustenta el decreto legislativo materia de análisis, se sostuvo lo siguiente: “En ese sentido producto de la evaluación efectuada al régimen de contratación pública en estos meses determinó que la falta de desarrollo de capacidades para determinar los requerimientos, la rigurosidad normativa y el limitado alcance del OSCE genera que las contrataciones aún no resulten eficientes, eficaces y transparentes, con la cual el régimen de contratación pública no contribuye como se debe a volver viable la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales. Existen dificultades para implementar las mismas reglas y procesos en condiciones institucionales y de mercado distintas y cuando se trata de la adquisición o contratación de bienes y servicios altamente especializados”.

5.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La discusión respecto a la hipótesis dos: *“Existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal a) de la Ley de contrataciones con el Estado”*, de lo cual se realizará un examen objetivo sobre la hipótesis específicas antes analizadas, para luego someter a una conclusión razonable, conforme los siguientes argumentos:

PRIMERO.- Se ha podido establecer de la Carta N°43-2020-GRJ/ORC de fecha 03 de septiembre del 2020, suscrito por Randy B. Mendoza Flores, en calidad de Director Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín que el Gobierno Regional de Junín, adquiere bienes bajo el artículo 5.1. de la Ley de Contrataciones con el Estado, adquisiciones de bienes por montos inferiores a 8 UITs, por un total de S/, 17' 120,723.24 soles en el año 2019, de los cuales son direccionados a determinados postores teniendo mayor incidencia en la adquisición de impresoras y fotocopiadoras, combustible, equipo de cómputo, tóner, útiles de escritorio, que denotan un claro direccionamiento a determinadas empresas.

SEGUNDO .- De la Ilustración N° 01 de las adquisiciones de impresoras y fotocopiadoras, valorizada por el monto de S/.169,758.60 soles, se ha establecido que el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Junín, prefirió realizar la contratación en el marco del art. 5 literal a) de la Ley N°30225, lo cual habría permitido favorecer a empresas tales como: Proveedor R.M. Kallpa E.I.R.L. y Corporación Digital Technology E.I.R.L., en tanto el mismo requerimiento lo pudo haber sometido a un proceso de selección expresado en la Ley de contrataciones con el estado, a fin de efectuar la adquisición de forma eficiente y transparente, obteniendo mejor oferta, calidad y garantía, en lugar de

adquirir el bien de empresas individuales de responsabilidad limitada, que no otorgan el mejor precio, calidad y garantía, denotando el uso ineficiente del presupuesto público, inobservando su función y correcta aplicación de la Ley de contrataciones con el estado.

TERCERO.- Del Ilustración N° 02 de las adquisiciones combustible, valorizado por el monto de S/.1'879,206.76 soles, se ha establecido la existencia de un claro fraccionamiento de la adquisición de combustible en beneficio de un mismo proveedor Estación de Servicios PETROX San Sebastián S.A.C. por el monto de S/. 133,670.33 soles, monto que supera las 8UITs, en tanto el mismo requerimiento lo pudo haber sometido a un proceso de selección expresado en la Ley de contrataciones con el estado, a fin de efectuar la adquisición de forma eficiente y transparente, obteniendo mejor oferta, calidad y garantía, sin embargo el Órgano Encargado de las Contrataciones, inobservando su función, denotando el uso ineficiente del presupuesto público asignado al Gobierno Regional de Junín, y usando la Ley de contrataciones con el estado en beneficio propio, los cuales estarían implícitos en actos de corrupción.

Asimismo, es un bien que se encuentra en el catálogo electrónico de Perú Compras esto es -Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos- incumpliendo lo expresado en el artículo 5° literal a) de la Ley de Contrataciones con el Estado: *“Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”*.

CUARTO.- Que, de la Ilustración N° 03 de las adquisiciones de equipos de cómputo, se ha establecido un claro fraccionamiento en beneficio de un mismo

proveedor por el monto de S/. 259,814.15 soles, monto que supera las 8UITs, en tanto el mismo requerimiento lo pudo haber sometido a un proceso de selección expresado en la Ley de contrataciones con el estado, a fin de efectuar la adquisición de forma eficiente y transparente, obteniendo mejor oferta, calidad y garantía, sin embargo el Órgano Encargado de las Contrataciones, inobservando su función, denotando el uso ineficiente del presupuesto público asignado al Gobierno Regional de Junín, y usando la Ley de contrataciones con el estado en beneficio propio, los cuales estarían implícitos en actos de corrupción.

QUINTO.- De la Ilustración N° 04 de las adquisiciones de tóner, se ha podido establecer un claro fraccionamiento en beneficio de un mismo proveedor por el monto de S/. 43,901.62 soles, monto que supera las 8UITs, en tanto el mismo requerimiento lo pudo haber sometido a un proceso de selección expresado en la Ley de contrataciones con el estado, a fin de efectuar la adquisición de forma eficiente y transparente, obteniendo mejor oferta, calidad y garantía, sin embargo el Órgano Encargado de las Contrataciones, inobservando su función, denotando el uso ineficiente del presupuesto público asignado al Gobierno Regional de Junín, y usando la Ley de contrataciones con el estado en beneficio propio, los cuales estarían implícitos en actos de corrupción.

SEXTO.- Si bien es cierto, se advierte que las entidades públicas deben efectuarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, lo que implica la posibilidad de que cada entidad desarrolle su propia Directiva. Lamentablemente todas las entidades mantienen criterios distintos y no desarrollan una herramienta legal que desarrolle de manera eficiente y

transparente las adquisiciones de bienes y servicios por montos inferiores a 8UITs.

En ese sentido, conforme lo establecido en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones con el Estado, como son: velar y promover que las entidades realicen contrataciones eficientes bajo los parámetros de la Ley y la gestión de resultados, así como la facultad de emitir directivas, en materia de su competencia, que bajo la directriz del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, es decir es viable regular bajo una directiva homogénea para todas las entidades, que regula la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a 8UIT.

SÉPTIMO.-En ese sentido, se ha podido establecer de la opinión N°128-2017/DTN, que las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado previstos en la Ley u otra ley, así como aquellas actuaciones que no reúnan las características de una contratación con el Estado, podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública, cuando corresponda. Asimismo, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de

las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley.

Sin embargo, se puede concluir que es una utopía, que no denota el actuar del Órgano Encargado de Contrataciones, ya que generalmente actúa de manera irregular inobservando sus funciones y direccionando las adquisiciones contempladas en el literal a del artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado, ya sea en beneficio propio o de terceros. Asimismo, se denota la falta de lineamientos claros ya que es materia de consulta ante la Dirección Técnico Normativa del OSCE, por la falta de una Directiva homogénea de aplicación para todas las entidades.

Por lo tanto, la hipótesis formulada: *“Existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal a) de la Ley de contrataciones con el Estado, se CONFIRMA* en tanto, se ha verificado la falta de eficiencia y transparencia contemplado en las adquisiciones contempladas en el 5° literal a) de la Ley de contrataciones con el Estado por la ausencia de una Directiva que claramente el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, no establece de manera expresa ni está acorde de las modalidades de adquisiciones actuales que es pasible de fraccionamiento y direccionamiento por la falta de transparencia en dichas adquisiciones de bienes y servicios, que no permiten satisfacer las necesidades públicas en beneficio de la sociedad que es fin supremo de la sociedad.

Del mismo modo, se corrobora que existe un proyecto de Ley N°7476/2020-CR, que tiene por objeto modificar el artículo 5° de la Ley 30225, que la presente propuesta tiene como objeto modificar el artículo 5° del Texto Único Ordenado

de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de que se limite la contratación de personas naturales para realizar servicios al Estado, evadiendo la legislación establecida en el Decreto Legislativo N°1050, que regulaba el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios y sus modificatorias y los previstos por la Ley 30057 del Servicio Civil.

Asimismo, se propone que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, informe cada seis meses, sobre la productividad y eficiencia de las contrataciones directas de personas naturales, bienes y servicios que hacen las entidades para cumplir sus fines, el cual debe ser publicada en su portal institucional, y remitido a las Comisiones de Fiscalización y Contraloría y Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República.

No obstante, ello, proponemos que cada titular del pliego, se encargue de verificar y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, remitiendo informes detalles, debidamente suscritos por ellos, sobre las contrataciones directas efectuadas por la entidad cada seis meses al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y lo publique en su portal institucional.

Finalmente, y considerando la situación de crisis económica que pasa nuestro país y la baja capacidad de recaudación, lo que implica menos impuestos para los servicios públicos, esta norma será obligatoria para todas las entidades del aparato estatal en sus diferentes niveles de gobierno como los regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N°26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, específicamente, el artículo 3° del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N°008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o Leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivo, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio a lo antes señalado, cumplimos con indicar que esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público, al contrario, propone reducir gastos para destinarlo a atender los efectos de la pandemia en la economía, a través de los programas de lucha contra la pobreza.

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución, ni el ordenamiento jurídico vigente, su finalidad es modificar el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, referida a las contrataciones directas cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias a efectos de que se limite la contratación de personas naturales para realizar servicios al Estado.

En ese sentido, se establece que los supuestos contemplados en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado, no se encuentran contemplados para

ejercer alguna forma de control gubernamental, ya que la Contraloría General de la República no ha habilitado los recursos necesarios para su adecuada implementación y finalmente posibilitar su efectividad, pese a que el Estado peruano ha gastado S/. 22, 828,724,277.00 soles, en ordenes de servicio por montos iguales o inferiores a 8 UITs en solo cuatro sectores del Poder Ejecutivo de acuerdo a la información remitida al Congreso por el MEF, hecho factico que demuestra que se destina gran parte del presupuesto al devengado de adquisiciones de bienes y servicios inferiores a 8UITs que carecen de efectivo control.

Asimismo, se corrobora con el antecedente nacional la autora Chávez (2017), en su investigación titulada: “El Fraccionamiento Indevido en la Contratación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones por montos menores a las 8 UITs”, para optar el grado de magister en Derecho de la Empresa con mención en Gestión Empresarial, en la Pontificia Universidad Católica del Perú; este trabajo de investigación se encamina a determinar si las entidades públicas están fraccionando indebidamente sus contrataciones de servicios públicos de telecomunicaciones, mediante la realización de dos o más compras menores a las 8 UITs, para así evitar aplicar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

Arribó a las siguientes conclusiones: “Las entidades públicas necesitan sin lugar a dudas contratar servicios de telecomunicaciones para mantener la interconexión de sus usuarios y mejorar su producción”. “Los servicios públicos de telecomunicaciones son servicios recurrentes para las entidades estatales, pues año a año es necesaria su contratación”. “Las entidades públicas deben incluir

como parte de su Plan Anual de Contrataciones, la estimación del gasto que realizarán para contratar servicios públicos de telecomunicaciones. Ciertas entidades realizan la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones de manera irregular, pues no consideran dicha necesidad contractual como parte de sus PAC, y concretan la contratación incurriendo en un fraccionamiento”. Por lo que el OSCE como organismo encargado de cautelar la correcta aplicación de las disposiciones de la Ley de Contrataciones es el ente llamado a supervisar que las entidades no incurran en fraccionamientos indebidos que generarán un gasto innecesario para el Estado”.

5.3.DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

La discusión respecto a la hipótesis dos: *“Existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5.5° de la Ley de contrataciones con el Estado”*, se puede concluir mediante los siguientes argumentos:

PRIMERO.-En ese sentido, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 020-2003-PI/TC13, concluyó que la naturaleza de los criterios interpretativos desarrollados por este Organismo Técnico Especializado del OSCE, –por ejemplo, aquellos que son desarrollados a través de las Opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa- es la de una interpretación auténtica, en el sentido kelseniano del término, de la citada normativa, y por ende, deben ser observados por todos los operadores al momento de su aplicación. En relación con lo anterior, es importante considerar que la labor de definir el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado tiene especial importancia para el cumplimiento de las

demás funciones contempladas en el artículo 52 de la Ley, en particular aquella prevista en su literal a).

A ellas, deben agregarse otras garantías como la intervención de la Contraloría General a través de adecuados mecanismos de fiscalización; asimismo, conforme se advierte de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, existen mecanismos de sanción a los proveedores, contratistas o postores a través del Consucode, cuando incumplan sus obligaciones con el Estado y la Ley.

Resulta claro que la finalidad de eficiencia y transparencia en las adquisiciones puede conseguirse de mejor modo mediante procesos de selección como los establecidos por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pues la serie de etapas que presenta (convocatoria, apertura de propuestas técnicas y económicas, y adjudicación de la buena pro, las cuales son supervisadas por un comité especial encargado de llevar a cabo el proceso y sobre el cual descansa la responsabilidad del mismo), garantizan, en cierto modo, la imparcialidad frente a los postores y la mejor decisión a favor del uso de recursos públicos.

Sin embargo, la propia experiencia de los últimos años ha demostrado que inclusive estos mecanismos de adquisición han sido afectados por la corrupción, por lo que, para el resguardo de recursos públicos, no sólo basta un procedimiento especial de adquisición, sino que, además, resulta necesario un rígido sistema de control y fiscalización, tanto a nivel de la propia entidad adquirente (control previo), como en el máximo órgano de control, a cargo de la Contraloría General de la República (control posterior). En cualquier caso, ambos tienen como principal propósito garantizar el principio de oportunidad, pues una fiscalización tardía haría

incluso inoperativa una posible sanción penal por el cómputo de los plazos de prescripción.

Por lo que manera preliminar, este Tribunal considera que, ya sea una Disposición Final o una Disposición Transitoria, en ambos casos se trata de auténticas disposiciones legales y, por ello, corresponde que se las analice conforme a un parámetro legal.

La Disposición aludida precisa que para el caso de compra y venta de bienes y servicios –que normalmente se ejecutan a través de Licitaciones y Concursos Públicos- las entidades del gobierno e instancias descentralizadas y gobiernos locales procurarán realizar dichas transacciones en las Bolsas de Productos. En ese sentido, a efectos de determinar si esta disposición de carácter excepcional es acorde con lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución, será necesario verificar si el mecanismo de Bolsa de Productos garantiza el cumplimiento de los objetivos y finalidades que la Constitución establece para la contratación pública.

SEGUNDO.- Es así que, a través del instrumento de recolección de datos, se obtuvo la Opinión N°147-2018/DTN, que establece de *la Directora Técnico Normativa Patricia Seminario Zavala, que arribo a las siguientes conclusiones:*

“a) Cuando el supuesto de exclusión invocado se sustente en alguna de las condiciones establecidas en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley – independientemente del monto que implique dicha contratación– no resultará aplicable la obligación de contar con RNP. b) En caso una Entidad requiera contratar con un proveedor no domiciliado en el país, a través de los métodos de contratación previstos en la Ley, sí se requerirá que dicho proveedor se encuentre

inscrito en el RNP, debiendo para ello cumplir con los requisitos previstos en el artículo 238 del Reglamento y en las Directivas emitidas por el OSCE.

TERCERO.- Es así que, a través del instrumento de recolección de datos, se obtuvo la Opinión N°78-2021/DTN, que establece de manera primigenia que el artículo 5 de la Ley regula otros supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, los cuales sí se encuentran bajo la supervisión de este Organismo Técnico Especializado.

Sobre el particular, es oportuno señalar que conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 5 de la Ley, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero sujetas a supervisión del OSCE: “(...) *f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero. (...).*” Ahora bien, en relación con dicho supuesto excluido, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento establece lo siguiente: “4.2. *Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación*”.

CUARTO.- Se ha establecido de la Opinión N°078-2021/DTN, *En primer lugar, debe señalarse que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que*

aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley.

Es así que la Directora Normativa arribo a las siguientes conclusiones: Si bien la normativa de contrataciones del Estado –vigente desde el 30 de enero de 2019- no establece de forma explícita que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, éstas deben ser observadas por los operadores de dicha normativa, al momento de su aplicación, toda vez que la emisión de las opiniones constituye el ejercicio de una competencia exclusiva, conferida por una ley especial, del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública; en esa medida, corresponde observar los criterios vertidos en tales opiniones, incluyendo los referidos a la configuración del supuesto excluido previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley”.

Como se aprecia, las contrataciones que realizan las Entidades al amparo de lo dispuesto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; no obstante, aquellas requieren, obligatoriamente, contar de manera previa con los informes técnico y legal que sustenten la configuración de dicho supuesto excluido.

Al respecto, es importante indicar que dicho sustento implica constatar previamente la inexistencia de proveedores en el mercado nacional, en capacidad

de proveer el bien o prestar el servicio requerido para satisfacer la necesidad de la Entidad, o que el mayor porcentaje de las prestaciones se ejecutará en el extranjero. Para tal efecto, resulta necesario que la Entidad realice una indagación de mercado, producto de la cual se advierta que el bien o servicio requerido no puede ser prestado por ningún proveedor en el mercado nacional, tal como lo ha señalado este Organismo Supervisor en opiniones previas.

QUINTO.- Finalmente se ha podido establece Expediente N° 08-2019-49905 se dio el trámite correspondiente, y con fecha 28 de octubre del 2019, Fernando Pinto Hinojosa Subgerente de Comunicación Ciudadana y Acceso a la Información Pública Contraloría General de la República, informó respecto a las denuncias promovidas por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República a las diversos funcionarios y/o servidores públicos a las diversas entidades gubernamentales del Estado Peruano, en tanto, se advierte que estos informes de Auditoria son respecto las irregularidades en los proceso de selección y ninguno es respecto de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado denotando la ausencia de mecanismos de control nivel previo que no es realizado por la entidad pública, del mismo modo la ausencia del control gubernamental a nivel de control posterior y control concurrente que realiza la Contraloría General de la Republica. Asimismo, es necesario precisar que las adquisiciones de Estado a Estado son en su gran mayoría adquisiciones que superan los S/. 50,000.00 soles que son para adquisición de armamento militar construcción de obras de envergadura nacional que necesita la experiencia de otros estados a nivel nacional.

Por lo tanto, la hipótesis formulada: “*Existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5.5° de la Ley de contrataciones con el Estado*”, se **CONFIRMA**, en tanto se ha establecido la falta de transparencia necesaria que deben seguir este tipo de contrataciones y las medidas que garantizan la transparencia y eficiencia de la adquisición de un bien o servicio a nivel interestatal. Siendo necesario reforzar los parámetros legales que delimitan el uso de la discrecionalidad del funcionario público para decidir que un determinado proyecto o conjunto de proyectos se ejecuta en el marco de un convenio o contrato de Gobierno a Gobierno, sustrayéndose de la normativa que regula la ejecución de obras públicas o el desarrollo de proyectos de infraestructura pública con participación del sector privado.

Si bien es cierto, se deben señalar las ventajas para el Estado Peruano, así como contar con los recursos presupuestales necesarios para su financiamiento, previamente previstos cuando se realizaron los estudios de pre inversión que sirvieron de base para su viabilidad o aprobación, debiendo el funcionario público, analizar y determinar la modalidad de ejecución que genera mayores beneficios, por lo que si se decide apartarse de la misma y ejecutar el proyecto de Estado a Estado, debe sustentarse dicha decisión, a fin de asegurar que el proyecto logre los beneficios esperados.

Sin embargo, muchas de estas decisiones de los funcionarios públicos están guiadas por intereses personales de beneficiarse y/o beneficiar a terceros, lo que denota falta de transparencia y eficiencia, fundados en presuntos actos de corrupción. Asimismo, estos contratos usualmente gozan de privilegios,

inmunidades y protecciones que podrían restar efectividad a las atribuciones otorgadas a la Contraloría para obtener efectivamente la documentación que le permite realizar el control gubernamental. Estando a este tipo de contratación, que implica en la práctica un apartamiento de la normativa nacional sobre contratación de bienes, servicios y obras. Por lo que es necesario, dotar a este mecanismo excepcional de contratación establecer mecanismos especiales que incentiven el control gubernamental, esto es, incluir a la Entidad Fiscalizadora Superior - Contraloría General de la República y/o OSCE, en ese sentido, los funcionarios públicos tienen la obligación de remitir la documentación requerida por los órganos del Sistema Nacional de Control, estableciendo que su incumplimiento genera la resolución del contrato o convenio, a fin de garantizar el debido escrutinio del convenio, para un adecuado control del convenio. Asimismo, resulta necesario incluir una cláusula anticorrupción que castigue la realización de actos corruptos con la resolución del contrato y la pérdida de los beneficios económicos que generó. Ello, hace posible que se adopten medidas correctivas y preventivas y se fortalezca el control social, uno de los principales aliados de control gubernamental, tal como el control concurrente pueda materializar beneficios, resulta necesario su adecuada implementación a través del financiamiento público, para reducir los costos de la inconducta funcional o corrupción en el marco de desarrollo de una obra pública.

En tanto, resulta necesario mejorar la regulación contenida en el marco normativo vigente, ya que ha generado críticas políticas como el caso de Odebrech, caso lavajato en Perú, evidenciando un círculo de servidores públicos, que tenían capacidad de designar funcionarios en licitaciones públicas, para que

puedan ser entregadas a favor de compañías específicas, precisando que el desembolso del dinero va a favor de funcionarios públicos, sino también hacia partidos y movimientos políticos para favorecer agentes privados. Señalando que esto género como resultado que estos grupos aumenten capital político y económico y la estructura ilícita de acorruptión, se vuelve más fuerte, resiliente y perversa en términos institucionales y sociales

Del mismo modo, se corrobora que existe un proyecto de Ley N°6998/2020-CR que tiene por objeto el Proyecto de Ley que Modifica El Marco Legal en el que se desarrollan los Contratos o Convenios de Estado a Estado, a fin de mejorar su Rendición de Cuentas y Transparencia. Artículo 1.- Modificase la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al texto que se encuentra en los anexos de la presente investigación.

PROPUESTA DE MEJORA

En consecuencia, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, merece ser actualizado en virtud de cumplir la eficiencia normativa que debe de tener todo dispositivo legal. Por lo que se propone que el OSCE sea incorporado como organismo autónomo, de la siguiente manera:

Artículo Único. - Incorporación del artículo 188° en la Constitución Política del

Perú

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES CON EL

ESTADO

Artículo 188° El Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado, tiene por finalidad Velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros que la Ley, su reglamento y normas complementarias establezcan; asimismo, dispone la aplicación supletoria de principios, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados. Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por Ley Orgánica. El nombramiento del Consejo Directivo está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros Poder Judicial en su respectiva categoría.

Artículo 189° Tiene por funciones básicas el efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, y a pedido de parte de los procesos de contratación y disponer la adopción de las medidas que correspondan. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Normas de desarrollo constitucional

El poder Ejecutivo, mediante la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo de 90 días, propone una Ley Orgánica del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado al Congreso de la Republica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Nuevos integrantes del Consejo Directivo

La selección de los integrantes del Consejo Directivo se realiza en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la publicación de la Ley Orgánica del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado.

La incorporación que se realizó fue necesaria a fin de integrar como organismo autónomo al OSCE, en tanto su labor no puede ser realizada de manera eficiente por la falta de presupuesto y capacidad humana para su ejecución y desarrollo, bajo la premisa de políticas internacionales de lucha contra la corrupción.

Del mismo modo, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones con El Estado, merece ser modificado en virtud de cumplir la eficiencia normativa que debe de tener todo dispositivo legal. Por lo que se propone que sea modificado, de la siguiente manera:

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. **Asimismo, estarán sujetas a una Directiva Única ubicada en la Página del OSCE, y aplicación obligatoria del principio de control posterior conforme la Ley N° 27444 y remitir al Órgano de Control Institucional de ser pertinente.**

e) Las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado, deberán autorizarse mediante Decreto Supremo refrendado por e/titular del sector correspondiente, declarando de interés nacional el objeto de contratación, la cual debe cumplir previamente con las siguientes condiciones: i) Indagación de mercado ii) Informe técnico-económico, iii) Informe de la oficina de presupuesto y Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda. **Los cuales estarán sujetos a control concurrente por la Contraloría General de la Republica.**

Del mismo modo de acuerdo a políticas internacionales de lucha contra la corrupción es necesario implementar políticas gubernamentales y sociales reforzadas bajo premisas normativas que no solo cautelan adecuados procedimientos de selección, sino que refuerzan los supuestos excluidos de su aplicación implementando directrices generales para su ejecución cautelando los intereses del Estado y brindando bienes servicios públicos de calidad a la sociedad que es el fin supremo del Estado Peruano.

CONCLUSIONES

1. Respecto a la investigación realizada, se ha podido concluir que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú influye de manera negativa en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado, ya que, limita su desarrollo en tanto la Constitución Política del Perú ni el legislador de la Ley de Contrataciones con el Estado y sus modificatorias, ha determinado a detalle la modalidad de ejecución, ya que son las entidades públicas las encargadas de emitir de manera particular la directiva aplicable u otro instrumento legal que permita contratar bienes, servicios y obras de las adquisiciones contempladas en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado; la cual es susceptible de actos de corrupción por la amplia potestad del Órgano Encargado de las Contrataciones y de las áreas usuarias, ocasionando una deficientes e ineficaces adquisiciones, lo cual se ha incrementado por la falta de lineamientos específicos en las normas internas, la falta de supervisión a nivel nacional de la Dirección de Riesgos del OSCE y el limitado presupuesto público del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, para efectuar la supervisión de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el estado, denotando su necesidad de ser un Organismo Autónomo, en tanto se encarga del eficiente gasto del presupuesto público para cubrir necesidades públicas de manera eficiente y brindar bienes y servicios de calidad en beneficio de la población en general, que es el fin supremo del Estado conforme lo estableció la Constitución Política del Perú.
2. Se concluyó que existe relación en la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5.1° literal a) de la Ley de contrataciones con el Estado y el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, ya que el OSCE de manera concreta

no ha establecido a nivel de norma y/o directivas que ordenen dicho procedimiento, acarreando ineficacia en la contratación estatal del Gobierno Regional de Junín en el año 2019, la cual es ineficiente e ineficaz, que originan no solo controversias a nivel administrativo, sino que a su vez también son pasibles de denuncia penal y afectan los servicios públicos en el departamento de Junín.

3. Finalmente se concluyó, que existe relación en la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5.1° literal f) de la Ley de contrataciones con el Estado y el artículo 76° de la Constitución Política del Perú en tanto se ha establecido la falta de transparencia necesaria que deben seguir este tipo de contrataciones y las medidas que garantizan la transparencia y eficiencia de la adquisición de un bien o servicio a nivel interestatal. Siendo necesario reforzar los parámetros legales que delimitan el uso de la discrecionalidad del funcionario público para decidir que un determinado proyecto o conjunto de proyectos se ejecuta en el marco de un convenio o contrato de Gobierno a Gobierno, sustrayéndose de la normativa que regula la ejecución de obras públicas o el desarrollo de proyectos de infraestructura pública con participación del sector privado extranjero, concordante con el Proyecto de Ley N°6998/2020-CR propuesto por la Contraloría General de la Republica.

RECOMENDACIONES

1. El Estado debe elaborar una Ley especializada, para que ordene los actos preparatorios que incluya los impedimentos de postores en las adquisiciones de bienes, servicios, consultorías y/o obras que ordene la Contratación Pública aplicable a los supuestos excluidos contemplados en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225.
2. Recomendar que el OSCE realice visitas inopinadas a las diversas entidades a nivel nacional, que han registrado en el SEACE las adquisiciones comprendidas en los supuestos del artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado, previa verificación del incumplimiento de actos preparatorios registrados en el sistema SEACE.
3. El estado a través del OSCE deberá implementar directivas a efectos de que ordene los actos preparatorios, impedimentos de postores y calificación de propuesta técnica y financiera para que sea aplicado en las diversas entidades del estado y se evite actos de corrupción durante la realización de la Contratación Pública en la adquisición de bienes, servicios y obras.
4. La Fiscalía de la Nación, debería proponer reforma constitucional ante el Congreso de la República, ello en mérito que, en la comisión de delitos contra la administración pública, en específico el delito de colusión y negociación incompatible, el Ministerio Público no puede establecer desde la etapa de investigación preliminar a nivel de juicio oral, la antijuricidad del tipo penal, que en ocasiones permite inimputabilidad e impunidad en servidores públicos pese a que se estableció el dolo, y, ello obedece al deficiente desarrollo normativo en las Contrataciones con el Estado, que conforme se ha

determinado en la presente investigación, es en mérito a que el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado OSCE, no es un organismo autónomo con autonomía presupuestaria ni con la capacidad logística para cumplir su función lo que permite vacíos legales en la Ley de Contrataciones con el Estado que facilita la comisión del hecho delictivo.

5.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anaya, C. (2020). *Contrataciones del estado en el proyecto Olmos Tinajones - años 2017-2019*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Señor de Sipán: <https://hdl.handle.net/20.500.12802/7439>
- Carrasco Díaz , S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica* . Lima : San Marcos .
- Cassagne, J. (2011). *Curso de Derecho Administrativo*. Fondo Editorial de Derecho y Economía.
- Castillo, M. (2013). El Derecho Constitucional Económico en el Perú. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences, Especial: America Latina*, 371-349. doi:https://doi.org/10.5209/rev_NOMA.2013.42352
- Chavez, A. (2018). *El fraccionamiento indebido en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones por montos menores a 8UITs*. Obtenido de Repositorio Institucional Pontificie Universidad Católica del Perú: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13069>
- Delgado, B. (2017). *La constitución económica peruana de 1993 como cláusula pétrea: ¿constitucionalización del desarrollo o menoscabo a la democracia?* Obtenido de Repositorio Institucional Pontificie Universidad Católica del Perú : <http://hdl.handle.net/20.500.12404/8559>
- Dromi , R. (2000). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Ciudad Argentina.
- Fabián, J. (2017). *Las Micro y Pequeñas empresas comerciales del Distrito de Cajamarca y su participación en las Contrataciones con el Estado año-2016*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Nacional de Cajamarca: <http://hdl.handle.net/20.500.14074/1706>
- Fernando, G. (1995). Nuevo Régimen Económico Constitucional y Política Exterior. *Agenda Internacional*, 1(3), 29-33. Obtenido de Agenda Internacional: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/7140>
- Linares, M. (2013). *Contratación Pública: Derecho Local, internacional y de la integración*. Linares Consultores.
- Miró Quesada, F. (2003). *Introducción a la Ciencia Política* . Lima .
- Moraga, C. (2007). *Contratación Administrativa*. Santiago: Jurídica de Chile.
- NEL QUEZADA , L. (2010). *Metodología de la Investigación, Estadística aplicada en la investigación* . Lima : MACRO.
- Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. (2021). *Plan Estratégico de Contrataciones Públicas del Estado Peruano*. Portal Institucional de la OSCE.

- Piscoya Hermoza , L. (2007). *El Proceso de la Investigación Científica, un caso y Glosarios* .
- Ramon Nuñez , C. (2000). *Como hacer una Tesis de Derecho y No Envejecer en el Intento* .
Lima : Gaceta Jurídica S.A.
- Rodríguez, V. (2015). Principios generales de una sociedad libre para fortalecer el orden espontaneo del mercado. *QUIPUKAMAYOC Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, 23(44), 125-138.
- SANCHEZ ESPEJO, F. (2016). *La Investigación Científica aplicada al Derecho* . Lima: Normas Juridicas Ediciones.
- SANCHEZ y REYES, H. (1998). *METODOLOGÍA Y DISEÑOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA* . Lima: Mantaro.
- SIERRA BRAVO, R. (1986). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. España: Thompson Editores.
- Tirado, M. (2013). El Laberinto Estatal: Historia, Evolución y conceptos de la contratación administrativa en el Perú. *Arbitraje PUCP*(3), 41-47.
doi:<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/view/9386>
- Tribunal Constitucional. (11 de Noviembre de 2003). *tc.gob.pe*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>
- VELAZQUEZ FERNANDEZ Y REY CORDOVA, A. (2010). *Metodología de la Investigación científica* . Lima : San Marcos.
- Zambrano, E. (2009). Algunos apuntes sobre la Fase de Actos Preparatorios en las Contrataciones del Estado. *Revista de Derecho Administrativo*(7), 155-163. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14018>
- Zelayaran Durand, M. (2007). *Metodología de Investigación Jurídica*. Lima : Ediciones Jurídicas .

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO N°30225 VULNERA EL ARTÍCULO 76° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿De qué manera el artículo 76° de la Constitución Política del Perú influye el artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado?	Determinar la influencia del artículo 76° de la Constitución Política del Perú influye en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado.	El artículo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú influye de manera negativa en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado.	Variable Independiente X: Artículo 76° de la Constitución Política del Perú.	<ul style="list-style-type: none"> - Servicio Público - Finalidad Públicos - Principio de Eficiencia - Corrupción - Funcionario Público - Principio - Principio de legalidad - Contrataciones de bienes y servicios del Estado 	<p>Tipo de Investigación: Básica.</p> <p>Método de Investigación: Métodos generales Inductivo-deductivo. Análisis síntesis Métodos específicos Descriptivo.</p> <p>Diseño: Explicativo causal</p> <p>Población 100 casos</p> <p>Muestra 10 casos.</p> <p>Técnicas de Investigación Revisión y análisis documental.</p>
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICA	Variable dependiente Y: Artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado	<ul style="list-style-type: none"> - Expediente de contratación - OEC - Órgano Encargado de las contrataciones - Plan Anual de Contrataciones – PAC - SEACE - Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SIAF - Sistema Integrado de Administración Financiera - OSCE 	
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal a) de la Ley de contrataciones con el Estado? - ¿Existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal e) de la Ley de contrataciones con el Estado? 	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer si existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal a) de la Ley de contrataciones con el Estado - Identificar la existencia en relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal e) de la Ley de contrataciones con el Estado 	<ul style="list-style-type: none"> - Existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal a) de la Ley de contrataciones con el Estado - Existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal e) de la Ley de contrataciones con el Estado. 			

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN DE LA VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS
<p>Variable dependiente Y: Artículo 76° de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades</p>	<p>Principios Constitucionales del Régimen Económico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principio - Principio de legalidad - servicio público - Finalidad Públicos - Principio de Eficiencia - Corrupción 	<p>Nominal Nominal Nominal Nominal Nominal Nominal</p>
<p>Variable Independiente X: Artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado</p>	<p>Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. (...) e) Las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado.</p>	<p>Inciso a) del Artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contrataciones de bienes y servicios del Estado. - Expediente de contratación - OEC - Órgano Encargado de las contrataciones - Plan Anual de Contrataciones – PAC - SEACE - Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SIAF - Sistema Integrado de Administración Financiera - OSCE 	<p>Nominal Nominal Nominal Nominal Nominal Nominal</p>

INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se puso en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el enlace del libro virtual.

CONTENIDO:

“
.....
.....
.....”

[Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el enlace del libro virtual.

CONTENIDO:

.....
.....
.....
..... [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o en párrafos]

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Si ya detallamos que la información fue recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido empleamos un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos dispusimos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Ana María Gutiérrez Cavani, 2020, pág. 01-02), Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera:

a) FICHA TEXTUAL:

FICHA TEXTUAL: Subdirecciones de Gestión de Riesgos del OSCE

DATOS GENERALES: Ana María Gutiérrez Cavani, (2020), Informe de Acceso a Información Pública N° D0003-2020-OSCE-ODE-HUANCAYO, Huancayo, pág. 01-02.

CONTENIDO: “1.3.1. La Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia (en adelante SIRC) es responsable de la ejecución de las acciones de supervisión de oficio y a pedido de parte, respecto de reglas contenidas en los documentos de contratación, así como de posibles barreras de acceso en procedimientos de selección, siendo una de sus funciones, el de organizar y controlar la elaboración de pronunciamientos sobre observaciones elevadas al OSCE en los procedimientos de selección que corresponda de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. 1.3.2 La Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos (en adelante SIRE) es responsable de la ejecución de las acciones de supervisión de oficio y a pedido de parte, respecto de la configuración de causales de contrataciones directas y supuestos de exclusión, sujetos a supervisión, estando dentro de sus funciones, el de organizar y controlar la elaboración y emisión de dictámenes e informes especiales de configuración de causal de contratación directas y de supuestos excluidos sujetos a supervisión. 1.3.3 La Subdirección de Procesamiento de Riesgos (en adelante SPRI) es responsable de organizar, ejecutar, y controlar la supervisión macro sobre actos preparatorios de procedimientos de selección; sobre riesgos de fraccionamiento de contrataciones; sobre requisitos excesivos en contrataciones y sobre deficiencias en la ejecución contractual, estando dentro de sus funciones, atender cuestionamiento relativos a actuaciones de las Entidades que no sean competencia de la Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la competencia o de la Subdirección de la Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos.”

b) FICHA DE RESUMEN:

FICHA RESUMEN: Subdirecciones de Gestión de Riesgos del OSCE

DATOS GENERALES: OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2017), La Contratación Pública en el Perú: Reforzando Capacidad y Coordinación, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, artículo https://read.oecd-ilibrary.org/governance/la-contratacion-publica-en-el-peru_9789264281356-es#page5

CONTENIDO: “sostiene que contar con un marco de gestión de riesgos en las organizaciones del sector público, lo que es esencial para cualquier estrategia de integridad pública. Es decir, que las políticas y los procesos eficaces de gestión de riesgos reducen la vulnerabilidad al fraude y a la corrupción de las organizaciones del sector público, al mismo tiempo que aseguran que los gobiernos operen de manera óptima para ofrecer programas que beneficien a los ciudadanos. Además, estas políticas y procesos ayudan a garantizar la rentabilidad y facilitan la toma de decisiones. Cuando están firmemente establecidas, ayudan a los gobiernos a equilibrar un modelo centrado en la sanción con enfoques más preventivos y basados en los riesgos”

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica. (Aranzamendi, 2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada por la tesista entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para la presente investigación cualitativa de especie jurídico dogmático (aunando con la explicación de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una operacionalización de conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

CONCEPTOS JURÍDICOS	ARGUMENTOS NORTE DE DEBATE	ARGUMENTOS COMPLEMENTARIO
EL artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado	Eficiencia	Concepto
		Nociones
		características
	Transparencia	Nociones
		Concepto
		características
El artículo 76° de la ley de contrataciones con el Estado	Contrato	Naturaleza
		Nociones
		Concepto
	OSCE	Naturaleza
		Nociones
		Concepto
	Eficiencia normativa	Naturaleza
		Nociones
		Concepto

El Concepto jurídico 2: “la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal a) de la Ley de contrataciones con el Estado” se ha correlacionado con los argumentos norte de debate del Concepto jurídico 1: “el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- Primera pregunta específica: Concepto jurídico 2 (la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal a) de la Ley de contrataciones con el Estado) + Argumento debate 1 (relación) del Concepto jurídico 1 el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú).
- Segunda pregunta específica: Concepto jurídico 2 (la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal e) de la Ley de contrataciones con el Estado) + Argumento debate 1 (relación) del Concepto jurídico 1 el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú).

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia, asimismo del cual surge las hipótesis específicas, las cuales deberán ser contrastadas a través de la argumentación jurídica, esas hipótesis son:

- Primera hipótesis específica: Existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal a) de la Ley de contrataciones con el Estado. [y lo que se va a debatir y contrastar es su relación negativa].
- Segunda hipótesis específica Existe relación entre el artículo 76° de la Constitución Política del Perú y la falta de eficiencia y transparencia del artículo 5° literal a) de la Ley de contrataciones con el Estado [y lo que se va a debatir y contrastar es su relación negativa].

Finalmente, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre el Concepto jurídico 1 (El Artículo 76° de la Constitución Política del Perú) y el Concepto jurídico 2 (el artículo 5° de la Ley de Contrataciones con el Estado), por lo que la pregunta general de la presente tesis es:

- ¿ De qué manera el artículo 76° de la constitución Política del Perú influye en el artículo 5° de la ley de contrataciones con el estado?

Y la hipótesis general, deberá ser contrastadas a través de la argumentación jurídica, esas hipótesis son:

- Hipótesis General: El artículo 76° de la constitución Política del **Perú influye de manera negativa** en el artículo 5° de la ley de contrataciones con el estado. [y lo que se va a debatir y contrastar es su influencia negativa].